

INE/CG193/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LAS CC. LISSETTE MAGAÑA CADENA Y NUVA BELÉN CORTÉS EMILIO, ENTONCES CAPACITADORAS ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012; DE OBED MERCADO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL OTRORA 14 CONSEJO DISTRITAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA ENTONCES COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Distrito Federal, 7 de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. El diecinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral¹, el oficio número CD14-DF/1463/2012, signado por el Licenciado René Eduardo Borrego Hernández, otrora Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por Liliana Pérez Vera, entonces Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el mencionado órgano

¹ Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

desconcentrado, a través del cual esta ciudadana denunció conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral.

Para acreditar sus manifestaciones, anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Copia simple del escrito de fecha diez de junio de dos mil doce, suscrito por los Consejeros Electorales, Heriberta Ferrer Arias, Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas.
- Copia simple del escrito de fecha once de junio de dos mil doce, suscrito por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.
- Copia simple de la tarjeta telefónica que contiene la imagen de Enrique Peña Nieto.

II. PROVEÍDOS DICTADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El veinte de junio de dos mil doce, se tuvo por recibida la denuncia presentada; asimismo, se admitió a trámite y se ordenó requerir información relacionada con los hechos denunciados, conforme a lo siguiente:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/5921/2012 (Foja 33-37)	René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	N/A	N/A	N/A
SCG/6106/2012 (Foja 66-71)	Lisette Magaña Cadena	N/A	N/A	El 4 de julio de 2012, se formuló razón asentando que no fue posible localizarla (Fojas 72-78)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/6107/2012 (Foja 57-62)	Obed Mercado Guerra, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	N/A	30-Jun-12 (Fojas 63-64)	N/A

Los citados requerimientos fueron desahogados en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Oficio No. JDE-14- DF/2006/2012 (Foja 51-52)	26-06-2012	René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	26-06-2012	Sí (Fojas 53-56)
Escrito (Foja 65)	30 de junio de 2012	Obed Mercado Guerra, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	1-07-2012	No

2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En las fechas que se detallan enseguida, se dictaron Acuerdos ordenando diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia planteada, mismas que fueron dirigidas a:

TRECE DE JULIO DE DOS MIL DOCE

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/6889/2012 (Foja 86-87)	René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/6888/2012 (Foja 88-89)	Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	N/A	N/A	N/A

Los citados requerimientos fueron desahogados en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Oficio No. JDE-14-DF/2220/2012 (Fojas 90-93)	18-07-2012	René Eduardo Borrego Hernández, otrora Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	19-07-2012	Sí (Fojas 94-120)
Oficio UF/DRN/9523/2012 (Fojas 144-145)	01-08-2012	Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	01-08-2012	Sí (Anexo único del expediente Fojas 1-718)

VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DOCE

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Oficio SCG/7125/2012 (Fojas 137-139)	Nuvia Belén Cortés Emilio	N/A	25-07-2012 (Fojas 140-141)	No
Oficio SCG/7126/2012 (Fojas 148-150)	José Antonio Villalpando, Contacto Administrativo de la Empresa denominada Ludkin Publicidad & Digital (MARKCOMTECH.COM)	26-07-2012 (Fojas 153-157)	27/07/2012 (Fojas 151-152)	No

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Los citados requerimientos fueron desahogados en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Escrito (Fojas 142-143)	26-07-2012	Nuvia Belén Cortés Emilio	26-07-2012	No
Escrito (Fojas 162-163)	30-07-2012	José Antonio Villalpando Cárdenas, Director Creativo de la Empresa denominada Ludkin Ideas Creativas	3-08-2012	No

SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/7636/2012 (Fojas 167-168)	René Eduardo Borrego Hernández, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	N/A	N/A	N/A

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Oficio No. JDE-14- DF/2621/2012 (Fojas 169-170)	16-08-2012	René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del entonces Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	16-08-2012	Sí (Fojas 171-212)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/8179/2012 (Fojas 215-216)	Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del entonces Instituto Federal Electoral	N/A	N/A	N/A

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
DECEyEC/1697/2012 (Fojas 217-220)	24-08-2012	Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del entonces Instituto Federal Electoral	27-08-2012	Sí (Fojas 221-225)

TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/8719/2012 (Fojas 246-247)	Jaime González Aguadé, Director General de la Comisión Federal de Electricidad	N/A	N/A	N/A
SCG/8720/2012 (Fojas 228-229)	Daniel Karam Toumeh, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	N/A	N/A	N/A
SCG/8721/2012 (Fojas 230-231)	Sergio Hidalgo Monroy Portillo, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/8722/2012 (Fojas 232-233)	Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	N/A	N/A	N/A
SCG/8723/2012 (Fojas 234-235)	Raúl Armando Quintero Martínez, Secretario de Transporte y Vialidad del Distrito Federal	N/A	N/A	N/A
SCG/8724/2012 (Fojas 236-237)	Héctor Slim Seade, Director General de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	05-09-2012 (Fojas 240-245)	06-09-2012 (Fojas 238-239)	No

Los citados requerimientos fueron desahogados en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Ofi. CFE 3.321.- 10243/2012 (Fojas 253-254)	06-09-2012	Eduardo Sarabia Loo, Jefe de Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad	13-09-2012	No
Ofi. 09 52 18 9220/3033 (Fojas 250-252)	06-09-2012	Francisco Javier Velázquez Ángulo, Coordinador de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social	11-09-2012	No
Ofi. UF/DG/11242/12 (Fojas 255-256)	18-09-2012	Alfredo Cristalinas Kaulitz, entonces Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	18-09-2012	Sí (Fojas 257-258)
Ofi. UF/DG/11282/12 (Fojas 259-260)	21-09-2012		21-09-2012	Sí (Fojas 261-262)
Ofi. UF/DG/11305/12 (Fojas 263-264)	24-09-2012		24-09-2012	Sí (Fojas 265-266)
Ofi. UF/DG/11507/12 (Fojas 267-268)	27-09-2012		28-09-2012	Sí (Fojas 269-270)
Ofi. UF/DG/12299/12 (Fojas 283-284)	19-10-2012		19-10-2012	Sí (Fojas 285-287)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Ofi. DRPT/A8/SIE/11669/2012 A8/17336 (Fojas 271-272)	11-09-2012	Enrique Prado Ordoñez, Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal	28-09-2012	No
NTA. REF. 14092/12 (Fojas 248-249)	07-09-2012	Héctor Slim Seade, Director General de Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	08-09-2012	No

ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/9393/2012 (Fojas 275-276)	Lic. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	N/A	N/A	N/A

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Oficio No. JDE-14- DF/2989/2012 (Foja 277)	19-10-2012	René Eduardo Borrego Hernández, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	19-10-2012	Sí (Fojas 278-282)

3. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACION. El ocho de febrero de dos mil trece, se ordenó emplazar a Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadoras Electorales del 14 Consejo Distrital del otrora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012"; a Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, así como a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, otrora integrantes de la coalición denominada "Compromiso por México", a través de sus representantes ante el Consejo General del extinto Instituto Federal Electoral.

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/0573/2013 (Foja 296-302)	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Esther Leandro Sánchez, Secretaria	18-02-2013 (Fojas 305-313)	19-02-2013 (Fojas 303-304)	Emplazamiento
SCG/0572/2013 (Foja 314-320)	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	María Mercedes Bolívar Rosales, Secretaria	18-02-2013 (Fojas 323-331)	19-02-2013 (Fojas 321-322)	Emplazamiento
SCG/0571/2013 (Fojas 332-338)	Obed Mercado Guerra, Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	María de los Angeles Velázquez Morales, Esposa.	18-02-2013 (Fojas 341-349)	19-02-2013 (Fojas 339-340)	Emplazamiento

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/0570/2013 (Fojas 350-356)	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	La búsqueda	N/A	18-02-2013 (Fojas 357-358)	Emplazamiento
SCG/0569/2013 (Fojas 359-404)	Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	No se localizó, se formuló razón de ello (Foja 359-364)	N/A	N/A	Emplazamiento
SCG/0837/2013 (Fojas 409-410)	Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	N/A	N/A	N/A	Requerimiento de información

En atención de lo anterior, se recibieron las siguientes respuestas:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Escrito (Fojas 432-435)	21-02-2013	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	22-02-2013	No
Escrito (Fojas 411-431)	21-02-2013	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	21-02-2013	No

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Escrito (Fojas 436-438)	22-02-2013	Obed Mercado Guerra, Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	22-02-2013	No
Escrito (Fojas 439-441)	25-02-2013	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	27-02-2013	No
Ofi. UF/DG/4056/2013 (Fojas 442-444)	06-05-2013	Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	06-05-2013	Sí (Foja 445-453)

4. DILIGENCIAS ADICIONALES DE INVESTIGACIÓN. En las fechas que se detallan enseguida, se ordenaron diversas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia planteada, a saber:

VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/4211/2013 (Fojas 550-551)	Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Ofi. JDE-14-DF/1290/2013 (Fojas 552-554)	29-10-2013	Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 14 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	29-10-2013	Sí (Fojas 555-557)

UNO NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
DQ/485/2013 (Foja 560)	Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral	N/A	N/A	N/A

La solicitud de información fue atendida en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Ofi. DC/2575/2013 (Fojas 561)	06-11-2013	Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.	07-11-2013	NO

OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/4650/2013 (Fojas 565-568)	Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.	N/A	N/A	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Ofi. JDE-14-DF/1417/2013 (Foja 569)	27-11-2013	Mireya Bernardette Moreno Sosa, Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	27-11-2013	Si (Fojas 570-673)

5. ACUERDOS DE VISTA PARA ALEGATOS. Con fechas, dieciséis de mayo, diecisiete de junio y once de diciembre de dos mil trece, respectivamente, se ordenó poner las actuaciones del expediente citado al rubro a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tales determinaciones manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
16-Mayo-13	SCG/1946/2013 (Fojas 473-474)	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Esther Leandro Sánchez, Secretaria	22-05-2013 (Fojas 475-477)	23-05-13 (Fojas 478-481)	N/A
	SCG/1944/2013 (Fojas 405-408)	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	María Mercedes Bolívar Rosales, Asesora	22-05-2013 (Fojas 506-508)	23-05-13 (Fojas 502-505)	N/A
	SCG/1945/2013 (Fojas 492-493)	Obed Mercado Guerra, Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal	23-05-13 (Fojas 497-498)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	SCG/1943/2013 (Fojas 482-483)	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	La propia destinataria	No aplica ya que se realizó de manera personal	23-05-2013 (Fojas 484-485)	N/A
	SCG/1957/2013 (Fojas 459-472)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	No se pudo notificar	N/A	N/A	(Razón. No se localizó como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 456-458 del presente instrumental)
17-Junio-13	SCG/2378/2013 (Fojas 511-512)	Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	Edgar Ortega Aguilar, Auxiliar Administrativo	21-06-2013 (Fojas 513-515)	24-06-2013 (Fojas 516-519)	NO
11-Dic-13	SCG/5143/2013 (Fojas 745-746)	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Esther Leandro Sánchez, Secretaria	18-Dic-13 (Fojas 747-749)	19-Dic-13 (Fojas 750-755)	N/A
	SCG/5141/2013 (Fojas 737-738)	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	María Mercedes Bolívar Rosales, Empleada	18-Dic-13 (Fojas 739-741)	19-Dic-13 (Fojas 742-744)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	SCG/5142/2013 (Fojas 717-718)	Obed Mercado Guerra, Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	18-Dic-13 (Fojas 719-721)	NO
	SCG/5139/2013 (Fojas 756-757)	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	19-Dic-13 (Fojas 758-759)	NO
	SCG/5138/2013 (Fojas 683-715)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	No Se Pudo Notificar	N/A	N/A	(Razón. No se localizó como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 676-682 del presente instrumental)
	SCG/5140/2013 (Fojas 728-729)	Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	Karla Sucel Cabrera Ruiz , Secretaria	18-Dic-13 (Fojas 730-732)	19-Dic-13 (Fojas 733-736)	NO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Los denunciados formularon alegatos mediante los siguientes recursos:

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
16-Mayo-13	SCG/1946/2013 (Fojas 473-474)	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Escrito	29-Enero-2013(Sic)	30-Mayo-13 (Fojas 539-543)
	SCG/1944/2013 (Fojas 405-408)	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Escrito	27-Mayo-2013	29-Mayo-13 (Fojas 522-534)
	SCG/1945/2013 (Fojas 492-493)	Obed Mercado Guerra, Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	Escrito	29-Mayo-2013	30-Mayo-13 (Fojas 537-538)
	SCG/1943/2013 (Fojas 482-483)	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	Escrito	30-Mayo-2013	30-Mayo-13 (Fojas 546-547)
	SCG/1957/2013 (Fojas 459-472)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	(No se localizó como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 456-458 del presente instrumental)		
17-Junio-13	SCG/2378/2013 (Fojas 511-512)	Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	No contestó		
11-Dic-13	SCG/5143/2013 (Fojas 745-746)	Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Escrito	09-Enero-2014	10-Enero-14 (Fojas 776-780)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
	SCG/5141/2013 (Fojas 737-738)	José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Escrito	08-Enero-2014	10-Enero-14 (Fojas 765-775)
	SCG/5142/2013 (Fojas 717-718)	Obed Mercado Guerra, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital General del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Distrito Federal	NO FORMULÓ ALEGATOS (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 719-720 del presente instrumental)		
	SCG/5139/2013 (Fojas 756-757)	Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	Escrito	07-Enero-2014	07-Enero-14 (Fojas 760-763)
	SCG/5138/2013 (Fojas 683-686)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	(No se localizó como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 676-682 del presente instrumental)		
	SCG/5140/2013 (Fojas 728-729)	Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal	No formuló alegatos (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 728-736 del presente instrumental)		

6. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez agotadas las etapas procedimentales y no existiendo diligencias pendientes para su desahogo, el trece de marzo de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privada, celebrada el veintitrés de mayo de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

IV. SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de mayo del año en curso, y en términos del artículo 366, numeral 5, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG41/2014 aprobó devolver el Proyecto de Resolución identificado con el número 3.2 del orden del día, a efecto de regularizar el procedimiento sancionador ordinario respecto de la ciudadana Lissette Magaña Cadena, con el objeto de que se le emplace y se le dé vista para que formule alegatos, en términos de ley.

V. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ADICIONAL A LA DEVOLUCIÓN. El doce de junio del dos mil catorce, se ordenó realizar requerimiento de información relacionada con el domicilio de la ciudadana Lissette Magaña Cadena, conforme a lo siguiente:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/DQ/045/2014 (Foja 804)	Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.	N/A	N/A	N/A

El citado requerimiento fue desahogado en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
INE/DC/0671/2014 (Foja 805)	16-06-2014	Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto.	17-06-2014	NO

VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO A LISSETTE MAGAÑA CADENA. El veintitrés de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar a Lissette Magaña Cadena, quien fuera Capacitadora Electoral en la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Este Acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/SCG/1062/2014 (Foja 821-828)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 Electoral	No se localizó	N/A	N/A	Razón de fijación y retiro de estrados de fechas dos y nueve de julio del año en curso, respectivamente, (Fojas 811-818 y 844)

VII. ACUERDO DE VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha quince de julio de dos mil catorce, se ordenó poner las actuaciones del expediente citado al rubro a disposición de Lisette Magaña Cadena, capacitadora electoral en la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tales determinaciones, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
INE/SCG/1435/2014 (Foja 854-861)	Lisette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 Electoral	No se localizó	N/A	N/A	Razón de fijación y retiro de estrados de fechas dieciocho de julio y ocho de agosto del año en curso, respectivamente, (Fojas 852 y 881)

Cabe precisar que los días dieciocho de julio y cuatro de agosto del año en curso, se dictaron en este expediente, Acuerdos a través de los cuales se ordenó la suspensión y reanudación de términos conforme a la legislación vigente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

VIII. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Una vez agotadas las etapas procedimentales y no existiendo diligencias pendientes para su desahogo, el veintinueve de agosto de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de septiembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), así como 469, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los Transitorios Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

² Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En el caso que nos ocupa, esta autoridad determina que no se advierte alguna causal de improcedencia que deba ser analizada de oficio; asimismo, debe precisarse que los denunciados al dar contestación al emplazamiento, formulado por esta autoridad, no hicieron valer causal de improcedencia alguna que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra.

CUARTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. En el presente apartado se hará referencia al hecho de que Lissette Magaña Cadena no compareció al presente procedimiento no obstante que esta autoridad realizó los actos procesales de notificación correspondientes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia, tal y como se señala a continuación:

Mediante Acuerdo de veinte de junio de dos mil doce, se ordenó solicitarle diversa información relacionada con los hechos denunciados, girándose el oficio número

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: “**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

³ En lo sucesivo, *el Reglamento de Quejas y Denuncias*. Disposición aplicable en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

SCG/6106/2012, el cual no fue posible notificar según consta en la razón de cuatro de julio de dos mil doce, realizada por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas que señala lo siguiente:

“Distrito Federal, a 04 de julio de dos mil doce.-----
RAZÓN: *El C. Notificador Jesús Reyna Amaya, adscrito a la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral y apoderado legal de esta institución, (...) hago constar que me constituí el día y mes antes referido a las dieciocho horas con veintidós minutos, en el inmueble ubicado en ***** en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, con el fin de notificarle el oficio número SCG/6106/2012; dicho inmueble es una casa de dos pisos, con la fachada en color blanco, portón pintado de color blanco en donde se puede apreciar la leyenda “Mz. 20 Lt. 22”, en la segunda planta se observan ventanas de cancelería de aluminio dorado, mirando de frente el inmueble, de lado derecho se observan dos puertas de establecimientos comerciales (para mayor efecto el suscrito procede a tomar fotografías del inmueble) y al tocar en la puerta del inmueble en repetidas ocasiones, fui atendido por una persona del sexo femenino, de aproximadamente 38 años de edad, tez morena clara, complexión robusta, cabello largo castaño, quién omitió dar su nombre, a quien después de explicarle el motivo de la diligencia y preguntarle por la persona buscada manifestó: “No creo poderle dar muchos datos, porque acabo de llegar a vivir, incluso estoy pintando la parte de arriba, y las personas que viven abajo no sé cómo se llaman, ya toque en su puerta y no hay nadie”, sin aportar más datos, dicho inmueble se encuentra entre las calles de ***** por tal motivo no fue posible realizar la diligencia de mérito, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----”*

Al no encontrar a la ciudadana en cuestión, esta autoridad solicitó a diversas autoridades y empresas, tales como la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del extinto Instituto Federal Electoral, al Servicio de Administración Tributaria (a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral), al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y las instituciones bancarias Bancomer e Inbursa, indicaran el último domicilio de Lissette Magaña Cadena que tuvieran registrado, para su eventual localización.

Al respecto, tanto la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del extinto Instituto Federal Electoral, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Servicio de Administración Tributaria, así como las Instituciones bancarias Bancomer e Inbursa, Sociedad Anónima, indicaron que el domicilio de Lissette Magaña Cadena era el mismo en el que previamente se había constituido el notificador adscrito a la Dirección de Quejas del citado Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Asimismo, es preciso señalar que mediante oficio número **JDE 14-DF/2621/2012**, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió copia certificada del expediente de Lissette Magaña Cadena, en el que también obra su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como un recibo de Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que la denunciada aportó como comprobante de domicilio y de igual manera un contrato de prestación de servicios –firmado tanto por ella como por la parte administrativa de la Junta—, todos coincidentes en los datos del domicilio en el que se le estaba buscando.

Por su parte el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del entonces Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DECEyEC/1697/2012, informó el domicilio que se encuentra registrado en el *“Sistema de Reclutamiento y Seguimientos a Supervisores y Capacitadores-Asistentes”*, el cual también fue coincidente en los datos del domicilio en el que se le estaba buscando.

En tal virtud, y toda vez que de la ya señalada indagatoria no se desprendió elemento alguno que indicara algún cambio de residencia de la ciudadana denunciada, esta autoridad estimó pertinente realizar el emplazamiento, así como la vista de alegatos en el domicilio al que inicialmente se habían constituido.

No obstante lo anterior, y toda vez que posterior a la devolución del expediente que se ordenó por parte del Consejo General de este órgano público, se detectó que existían inconsistencias relacionadas con las diligencias de emplazamiento y de vista de alegatos, como se asentó en el respectivo resultando, se formuló requerimiento a Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que se realizara búsqueda del domicilio actual de la denunciada.

Lo anterior, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 65, párrafo 1, inciso j), el mencionado funcionario (designado por quien encabeza la Dirección Jurídica), tiene acceso al Sistema Integral de Información de la Dirección del Registro Federal de Electores, para verificar información que esta última autoridad resguarda en virtud de habersele proporcionado por los ciudadanos.

Al efecto, la información que se dio en respuesta al citado requerimiento, fue en el sentido de que el domicilio de Lissette Magaña Cadena sigue siendo el mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012**

Por ello, mediante Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazar a Lissette Magaña Cadena, girándose el oficio INE/SCG/1062/2014, mismo que tampoco fue posible notificar de acuerdo a lo manifestado por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas quien señaló lo siguiente:

*“La C. Notificadora Yesenia Flores Arenas, adscrita a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral y apoderada legal en términos del poder notarial número ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 en México, Distrito Federal, hago constar que me constituí a las diez horas con quince minutos del día y mes antes referidos, en el inmueble ubicado en *****; colonia Pedregal de San Nicolás, C.P. 14100, delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con el fin de notificarle el oficio INE/SCG/1062/2014, así como el Acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cerciorada de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble; mismo que cuenta con las siguientes características: casa de dos pisos con fachada de concreto en color blanco, en el primer nivel se observan dos accesorias comerciales correspondientes a una carnicería y a una tortillería respectivamente, el portón de entrada es color blanco, mismo que se encuentra abierto, ya que se localiza un establecimiento de comida en el interior de dicho inmueble [para mayores efectos la suscrita procede a tomar fotografías del lugar, mismas que se anexan a la presente], por lo que me dirigí con las personas que se encontraban atendiendo el establecimiento de comida, en el que fui atendida por la C. Teresa Valdés, ante quien me identifiqué plenamente como personal de este Instituto, por lo que procedí a explicarle el motivo de mi presencia en el domicilio antes referido, manifestando que: ‘Aquí no vive nadie con el nombre de Lissette Magaña Cadena, si es el domicilio que buscas, pero esta ya es una casa propia; mi papá la compro hace poco, antes rentaban varias personas en las dos plantas y vivieron muchas gentes, y si vivía una Lissette, pero no sé sus apellidos y menos para donde se haya ido, ya ve que ni cambian las credenciales cuando se van a otro lado y yo no puedo recibirte los documentos que traes, por el hecho que aquí vive otra familia’, sin aportar mayores datos; por tal motivo le informé que el domicilio con el que cuenta esta autoridad es en el que me estoy constituyendo, por lo que procedería a fijar en la puerta de la entrada la notificación de mérito, respondiendo que: ‘Usted no puede hacer eso y si lo hace se va a meter en serios problemas, ésta no es mi casa, mi papá sólo me presta el lugar para vender comida; él ya es un señor grande y no puede hacer corajes, y si usted pega algo en la puerta se va a enojar y se puede enfermar, porque aparte está delicado’, por lo que se acercó una persona que ahí se encontraba de nombre Olga Anaya, a quien después de explicarle el motivo de la visita refirió que: ‘Señorita aquí no vive nadie con ese nombre, hágame el favor de no molestarnos, no le podemos recibir nada de nada, es molesto para nosotros que esté queriendo dejar algo aquí y menos que no es para nosotros, aparte los dueños de la casa ya son grandes y no*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

están para hacer corajes'; en mérito de lo anterior y para mejor proveer la presente diligencia me entrevisté con una persona de sexo masculino, tez morena, cabello cano, complexión delgada, de 1.60 m de estatura y 50 años de edad aproximadamente, mismo que atiende la accesoria comercial correspondiente a la tortillería que se encuentra en dicho inmueble, a quien después de explicarle el motivo de mi presencia, se negó a proporcionar su nombre, el cual manifestó que: 'No conozco a nadie señorita, la verdad es que no sé sus nombres y menos a quién usted dice', en mérito de lo anteriormente señalado y ante la negativa de la recepción de los documentos en cita y de la imposibilidad de fijar en la puerta de entrada del domicilio la cédula y el documento a notificar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 12, numeral 5, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el precepto 27, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a notificar por estrados a la C. Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el oficio INE/SCG/1062/2014, así como el Acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Nacional Electoral, sito en Viaducto Tlalpan No. 100, planta baja, edificio "C", Col. Arrenal Tepepan, C.P. 14610, Deleg. Tlalpan, México, Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar". -----"

En virtud de lo anterior, mediante razón de fecha dos de julio del año en curso, se procedió a notificar a Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el oficio INE/SCG/1062/2014, así como el Acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, mediante Acuerdo de fecha quince de julio de dos mil catorce, se ordenó dar vista para formular alegatos, girándose el oficio INE/SCG/1435/2014, el cual no fue posible notificar de acuerdo a lo manifestado por el notificador adscrito a la Dirección de Quejas quien señaló lo siguiente:

*"El C. Notificador Salvador Barajas Trejo, adscrito a la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral y apoderado legal en términos del poder notarial número ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, otorgado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 en México, Distrito Federal, hago constar que me constituí a las catorce horas con quince minutos del día y mes antes referidos, en el inmueble ubicado en calle *****, colonia Pedregal de San Nicolás, C.P. 14100, delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca de la C. Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con el fin de notificarle el oficio INE/SCG/1435/2014, así como el Acuerdo de fecha quince de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012**

julio del presente año, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura del inmueble; mismo que cuenta con las siguientes características: casa de dos pisos con fachada de concreto en color blanco, en el primer nivel se observan dos accesorias comerciales correspondientes a una carnicería y a una tortillería respectivamente, el portón de entrada es color blanco, mismo que se encuentra abierto, ya que se localiza un establecimiento de comida en el interior de dicho inmueble, por lo que me dirigí con una de las personas que se encontraban atendiendo, la cual es una persona del sexo masculino de aproximadamente 40 años de edad, complexión media, tez moreno claro, de aproximadamente 1.70 metros de estatura, ante quien identifiqué plenamente como personal de este Instituto, por lo que procedí a explicarle el motivo de mi presencia en el domicilio antes referido, manifestando que: ‘Ya una vez vinieron y les dijeron que aquí no vive nadie con el nombre de Lissette Magaña Cadena, si es el domicilio que buscas, pero aquí ya no vive esa persona que buscas’, explicándole que es el domicilio que tiene señalado y que si no me recibía los documentos tendría que fijarlos en la puerta de entrada contestándome con palabras altisonantes y de manera amenazadora, ‘no tienes por qué fijar nada y no voy a dejar que pegues nada en la casa así que mejor lárgate y ya no estés molestando’; sin aportar mayores datos; por lo anterior y al ver en riesgo mi integridad física por el modo de amenazarme, procedí a retirarme del lugar, en mérito de lo anteriormente señalado y ante la negativa de la recepción de los documentos en cita y de la imposibilidad de fijar en la puerta de entrada del domicilio la cédula y el documento a notificar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 460, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el artículo 12, numeral 5, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el precepto 27, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se procede a notificar por estrados a la C. Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el oficio INE/SCG/1435/2014, así como el Acuerdo de fecha quince de julio del presente año, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Nacional Electoral, sito en Viaducto Tlalpan No. 100, planta baja, edificio ‘C’, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Deleg. Tlalpan, México, Distrito Federal, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar”.

Por lo anterior, mediante razón de fecha dieciocho de julio del año en curso, se procedió a notificar a Lissette Magaña Cadena, otrora Capacitadora Electoral del 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el oficio INE/SCG/1435/2014, así como el Acuerdo de fecha quince de julio del presente año, en el lugar que ocupan los estrados del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Conforme a lo razonado no existen elementos a partir de los cuales pueda afirmarse que la presunta infractora cambió su domicilio; por el contrario, el cúmulo de evidencias nos permite sostener que conserva la residencia que informó en el año dos mil doce; sin embargo, al no ser posible entender la diligencia con ella personalmente, ni dejar citatorio alguno, tanto el emplazamiento como la citación a alegatos, practicados por estrados, surten plenos efectos legales, al cumplir con todos los elementos de validez exigidos por la normatividad electoral aplicable.

Por otra parte, es preciso señalar que si bien es cierto que la quejosa en su escrito inicial de denuncia señaló como denunciados a Enrique Peña Nieto y Nayeli A. Fernández Cruz, otrora candidatos a Presidente de la República y Diputada Federal por el 14 Distrito Electoral Federal de esta entidad federativa, postulados por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a Salvador Camacho Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho Consejo Distrital, también lo es que del análisis y revisión realizados a dicho escrito, a los elementos probatorios que se agregaron al mismo, así como a las probanzas obtenidas de la investigación efectuada por esta autoridad, no se advierte indicio alguno relacionado con hecho o conducta imputable a los mismos a través de la cual se pudiera advertir alguna posible infracción a la normativa electoral.

A mayor abundamiento, es necesario precisar que el denunciante en modo alguno relaciona hecho o conducta que pudieran ser imputados a los sujetos antes mencionados, por lo que a efecto de salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad y a fin de evitar injerencias excesivas del Estado en el ámbito de los derechos del individuo, es que esta autoridad mediante Acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil trece determinó no emplazar a ciudadanos en cuestión.

Lo anterior, en concordancia con el criterio de proporcionalidad consistente en ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

De igual forma, dicho principio establece que las limitantes a derechos fundamentales deben ajustarse a dos parámetros esenciales: 1) Deben tener una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

finalidad legítima, y 2) Las medidas adoptadas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales para la prosecución de ese fin legítimo.

Por lo anterior, esta autoridad determinó no emplazar a Enrique Peña Nieto y Nayeli A. Fernández Cruz, otrora candidatos a Presidente de la República y Diputada Federal por el 14 Distrito Electoral del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, postulados por la coalición “Compromiso por México”, así como a Salvador Camacho Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho Consejo Distrital, por los hechos denunciados, en virtud de que tal acción no llevaría a ningún fin práctico, lo anterior en concordancia con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número 62/2002 cuyo rubro reza *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”*

QUINTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En el presente apartado referiremos los hechos denunciados, así como los argumentos de defensa y las excepciones que oponen los sujetos denunciados.

1. Hechos denunciados. Del análisis integral del escrito de queja, se advierte que el Partido Acción Nacional hace valer que:

- El diez de junio de dos mil doce, siendo aproximadamente las trece horas con quince minutos, al realizarse el simulacro de la Jornada Electoral en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Obed Mercado Guerra, en su carácter de otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese órgano desconcentrado, realizó la entrega de tarjetas de teléfono con tiempo aire que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Compromiso por México”, a la capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, a efecto de que las repartiera a los ciudadanos que asistieran al simulacro de la Jornada Electoral.
- Se le decomisó a la entonces capacitadora electoral Nuvia Cortés, una de las tarjetas referidas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Las acciones realizadas por la otrora capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, así como por Obed Mercado Guerra, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, vulneraron los principios rectores de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en virtud de que al ser el Instituto un órgano independiente y autónomo, sus funcionarios no pueden desplegar actos que reflejen su preferencia con algún candidato, partido o coalición.
- Al repartir las tarjetas telefónicas a funcionarios de casilla, se actualizó la hipótesis descrita en el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del otrora Instituto Federal Electoral, como compra y coacción del voto.
- De las irregularidades señaladas, resulta un perjuicio para el Partido Acción Nacional y para Miguel Guadalupe Díaz Morales, otrora candidato a Diputado Federal por el 14 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, así como a Josefina Vázquez Mota entonces candidata a la presidencia de la República, al querer obtener una ventaja al utilizar propaganda en lugares prohibidos.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer las partes denunciadas que así lo decidieron, hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales consistieron en lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional.

- Niega la supuesta autoría de dicho instituto en la planeación o ejecución de la infracción denunciada consistente en la presunta compra y coacción del voto a través de la presunta distribución de tarjetas telefónicas consideradas como propaganda utilitaria del Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- Niega haber conocido, autorizado, consentido, promovido, difundido o tolerado, la presunta distribución de tarjetas telefónicas en las instalaciones de la mencionada Junta con el fin de inducir a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición, ni que se hubiera ejercido cualquier tipo de fuerza física, violencia, amenaza o presión sobre los electores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- De autos se advierte que en ningún momento se entregaron las tarjetas que señala el quejoso, ni ningún otro tipo de propaganda electoral, por lo que no existen elementos probatorios idóneos y suficientes que permitan atribuir alguna responsabilidad al Partido Revolucionario Institucional.
- No quedó demostrada la distribución de propaganda en las instalaciones de la 14 Junta Distrital en el Distrito Federal, pues de la declaración de la capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, contenida en el Acta Circunstanciada CIR38/CD/14/DF/11-06-12, se advierte que las tarjetas no fueron entregadas, por lo que no pudo haberse consumado la infracción denunciada.

En vía de alegatos manifestó:

- No se puede sancionar al Partido Revolucionario Institucional por presuntos actos ilícitos respecto de los cuales no existen siquiera indicios de que se hubieran consumado como tampoco los medios de prueba pertinentes que hagan probable algún tipo de responsabilidad.
- Se deben tomar en cuenta las manifestaciones de Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés en el acta circunstanciada, respecto a que no se repartieron las tarjetas denunciadas.

Partido Verde Ecologista de México:

- Su representada en ningún momento tuvo conocimiento o participación en la contratación de las tarjetas que tenían la imagen de Enrique Peña Nieto y que supuestamente fueron entregadas a los funcionarios de casilla y a los ciudadanos que asistieron al simulacro celebrado en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- Desconoce los términos en los cuales se realizó la contratación, obligaciones contraídas y, en su caso, las contraprestaciones efectuadas respecto de las tarjetas telefónicas.
- No se le puede atribuir responsabilidad alguna en actos que no tuvo injerencia, ni participación directa o indirecta, ya que conoció los hechos denunciados hasta que le fue notificado el emplazamiento respectivo.

En vía de alegatos manifestó:

- Las tarjetas no son un medio de prueba idóneo para demostrar las afirmaciones del quejoso en cuanto a que se realizó la presunta compra de votos con la entrega de las mismas, pues se tiene que administrar con otros medios de prueba para que se tenga mayor certeza de los hechos denunciados.

C. Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

- No entregó tarjetas con la imagen de Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la Junta Distrital 14, por lo que la queja presentada por el Partido Acción Nacional carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo hagan responsable de alguna conducta prohibida por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que debe declararse infundada.

En vía de alegatos manifestó:

- En escrito presentado por Nuvia Cortés Emilio, en ningún momento se precisa que hubiera entregado las tarjetas con la imagen de Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la 14 Junta Distrital.
- Tampoco reconoce que la entonces capacitadora de nombre Lissette hubiera repartido alguna tarjeta con la imagen de Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta referida.
- De las constancias que obran en autos se advierte que no existen elementos probatorios idóneos y suficientes que permitan atribuir alguna responsabilidad a su persona, por lo que solicita se declare infundada la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional.

C. Nuvia Cortés Emilio, entonces capacitadora electoral adscrita a la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal durante el Proceso Electoral 2011-2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Lissette Magaña le pidió que se hiciera cargo de su mesa, mientras ésta salía un momento con Obed Mercado de quien hasta el momento desconocían el cargo.
- Al incorporarse cada una de las funcionarias a sus actividades, se siguió con el programa estipulado y durante todo momento fueron observadas por la otrora Consejera Heriberta Ferrer Arias (de quien también desconocían su cargo).
- Que al final del simulacro despidieron a los ciudadanos que asistieron y hasta entonces Lissette Magaña comentó que Obed Mercado, representante del Partido Revolucionario Institucional, le entregó unas tarjetas señalando que el Licenciado René Borrego tenía conocimiento de ello, pensando además que las mismas serían para el simulacro del conteo rápido que se llevaría a cabo el mismo día.
- Ella considera que Lissette Magaña no se dio cuenta de que lo recibido era propaganda política, pues de haberlo sabido no las hubiera recibido, pues sabía que podía incurrir en delito electoral.
- En el momento que Lissette Magaña le mostraba las tarjetas, la Consejera Heriberta Ferrer se percató de ello y les pidió se las entregara.
- La tarjeta que le fue decomisada fue la única que tuvo en su poder y no se quedó con ninguna.
- En ningún momento se repartieron las tarjetas ni a las demás capacitadoras ni a los ciudadanos.
- Todas las tarjetas fueron decomisadas por la entonces Consejera Heriberta Ferrer sin saber el destino y uso que se les dio.
- Días después de lo ocurrido se tomó la declaración pertinente en la 14 Junta Distrital quedando archivado el expediente en donde se advierte que no se repartieron las tarjetas a los ciudadanos durante el simulacro.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la *litis* del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en determinar si es fundada:

- A)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los numerales 105, numeral 2; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **atribuible a Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, otrora Capacitadoras Electorales del 14 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, al no preservar los principios que regían el desempeño de sus funciones, lo que a juicio del quejoso causó un perjuicio al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- B)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235, en relación con el 341, párrafo 1, inciso d), y 345, numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal**, derivado de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto, a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena, para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

- C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 235, en relación con el 38, numeral 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso, a); 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, derivado del eventual incumplimiento a su deber de cuidado respecto de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto (entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición que integraron los citados entes políticos), por parte del representante propietario del Partido Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Institucional ante el 14 Consejo Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de dicho órgano desconcentrado.

- D)** La presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235, en relación con el 341, párrafo 1, inciso f) y 347 numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **atribuible a Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio otrora capacitadoras Electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012**, derivado de la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- E)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, inciso d); 345; numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **atribuible a Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal**, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, lo que, a juicio del quejoso, dejó al Partido Acción Nacional y sus candidatos en desventaja ante el electorado
- F)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 341, párrafo 1, inciso a); 342, numeral 1, incisos a) y n), en relación con el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **atribuible a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, lo que, a juicio del quejoso, dejó al Partido Acción Nacional y sus candidatos en desventaja ante el electorado.

SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, es pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, es de referir que los documentos que se precisan a continuación, no guardan relación con la *litis* planteada en el caso que nos ocupa, por no referirse a la conducta denunciada:

- Información proporcionada por la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.**
- Respuesta de **Ludnik Publicidad & Digital.**
- Copia certificada de las constancias atraídas del expediente SCG/QPRD/CG/119/PEF/143/2012, relativas al acta circunstanciada realizada con motivo de dejar constancia del contenido de diversas páginas de internet relacionadas con tarjetas “premium platino”, así como la descarga de diversas canciones.

En tal sentido, debe establecerse que los mismos que no fueron tomados en consideración por esta autoridad, toda vez que no tienen relación con la *litis* del presente procedimiento.

En efecto, como se advierte en el apartado correspondiente, en el presente asunto, la controversia consiste en determinar si la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, vulnera lo dispuesto en la ley de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En ese sentido, respecto de la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización se advierte que ésta dio inicio a diversos procedimientos vinculados a los gastos de los partidos derivados de la entrega de tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato presidencial Enrique Peña Nieto, por cuanto hace a la respuesta de Ludnik Publicidad & Digital, se trata de datos acerca de una empresa que se dedica exclusivamente al diseño de páginas de internet, más no a la comercialización, venta y/o distribución de tarjetas telefónicas; por su parte, la certificación de las páginas de internet tienen que ver con tarjetas “premium platino”, así como la descarga de archivos de audio.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las pruebas antes mencionadas tienen que ver con procedimientos vinculados con el gasto de los partidos, con el diseño de páginas de internet, así como con tarjetas “premium platino” y descarga de material de audio, esta autoridad considera que los mismos no guardan relación con la supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el día diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por lo que es de reiterarse la determinación de excluirlos del análisis probatorio.

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. DOCUMENTALES PÚBLICAS

A continuación, se insertan las actas circunstanciadas identificadas con las claves **CIR37/CD/14/DF/11-06-12**, **CIR38/CD/14/DF/11-06-12**, **CIR39/CD/14/DF/12-06-12** y **CIR40/CD/14/DF/13-06-12** (Visibles a fojas 94-110).

CIR37/CD/14/DF/11-06-12

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, RESPECTO A LA ENTREGA DE TARJETAS TELEFÓNICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL Y/O PERSONAL ADSCRITO A ESTA JUNTA DISTRITAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del once de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos:

María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE. en el Distrital Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, respecto al incidente ocurridos con propaganda electoral en tarjetas de teléfono entregadas por personal adscrito al Instituto Federal Electoral:

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; la compareciente, la Licenciada Heriberta Ferrer Arias, Consejera Electoral Propietaria de la Formula 2, se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. En uso de la palabra la C. Heriberta Ferrer Arias, Consejera Electoral Propietaria, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes:

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegué a la sede del Consejo Distrital 14 para verificar el ejercicio de SIJE, y al llegar a las 10:30 horas al inmueble, me dirigí al Consejero Presidente a efecto de saludarlos, minutos después llego la C. Liliana Pérez Vera, Representante Propietaria del Partido Acción Nacional; minutos después fui a ver la oficina a donde se daban los reportes del seguimiento del SIJE, posteriormente acudí a la oficina de consejeros electorales donde se encontraban los consejeros Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas Rivera, mismos que acudieron a la verificación del SIJE; debido que iniciamos el sellado y enfajillado de las boletas electorales el día sábado 9 de junio de 2012, y para aprovechar los tiempos muertos comenzamos a elaborar fajillas para emplearlas el lunes, también pedimos que se nos abriera en la computadora asignada a consejeros el reporte del SIJE para estarlo viendo directamente. Yo como Consejera no había asistido a ningún simulacro, y a las 12:00 horas las capacitadoras de la ZORE 11 VOTOMEX estaban preparando su ejercicio de simulacro de Jornada Electoral, alrededor de las 12:30 horas acudí a la Sala del Consejo Distrital del simulacro, y se estaba realizando el ejercicio de la CAE Elisa Cuellar Trujillo acompañada de Nuvia Belen Cortes Emilio, y se estaba integrando la mesa de Angélica de Jesús Núñez Olmos, en otra mesa se encontraban las CAE's Lissette Magaña Cadena y en otra María del Pilar Sánchez Márquez, así como también por Angélica de Jesús Núñez Olmos. Comencé a observar los simulacros de las mesas de las CC. María del Pilar Sánchez Márquez y Elisa Cuellar Trujillo, simultáneamente, retirándome a la Sala de Consejeros, y regrese; alrededor de las [REDACTED]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14 ⁸
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

13:15 horas, ingreso el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Obed Mercado Guerra ante el 14 Consejo Distrital, subió a las oficinas de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Vocalía de Organización Electoral y/o Vocalía Ejecutiva del 14 Distrito y regresó a la sala donde se realizaba el simulacro dirigiéndose a Lissette Magaña, a quien la tomó del brazo diciéndole algo en el oído, el representante del PRI se llevó a la Capacitadora Magaña Cadena al patio del inmueble y regresó sola Lissette Magaña a la mesa de simulacro que en ese momento atendía, volví a salir del inmueble pensando que algo le había entregado pero sin ver que había sido, la CAE se secreteó con otras 2 que no las recuerdo bien. Cabe señalar que también hice 2 salidas rápidas, regresando a las 13:50 horas para escuchar de un ciudadano lo siguiente "no se vale, si son del IFE" (énfasis añadido). Pensé que le habían dicho algo indebido, pero tampoco sabía quién. Me quede a presenciar el ultimo simulacro que se realizaba en la mesa de Lissette Magaña y al terminarlo se acercó Nuvia Cortes para decirle que les diera más tarjetas, ella traía un par en sus manos, yo me acerqué a Nuvia para decir "¡a ver, yo no las he visto!", tome la tarjeta, la cual tenía publicidad del Candidato para la Presidencia de la Republica de la Coalición Compromiso por México Enrique Peña Nieto, comprendiendo que esas eran las tarjetas que habían entregado a los ciudadanos, acto seguido le dije a CAE Lissette Magaña que quería hablar con ella. La CAE Pilar Sánchez me preguntó que si era Observadora Electoral, por lo que le respondí que no, que yo soy Consejera Electoral, en ese momento me encontré en el inicio de las escaleras del inmueble al Consejero Presidente René Eduardo Borrego Hernández, y le dije que íbamos a generar un oficio por que las capacitadoras estaban entregando propaganda del PRI a los funcionarios insaculados que integrarán las mesas directivas de casilla del VOTOMEX el primero de julio de 2012, y que terminando el oficio se lo entregaba, cabe destacar que no tuve respuesta alguna del Consejero Presidente, C. René Eduardo Borrego Hernández, ante estos hechos. A las 15:00 horas aproximadamente acudió Lissette Magaña a la oficina de consejeros, donde nos encontrábamos los consejeros Jazmín Salas Rivera, José Eduardo Flores Umaña y yo, lo primero que le pregunte a la Capacitadora fue que nos dijera cual es su relación con el Representante del PRI, ella dijo que ninguna, que no lo conocía, que él se le acercó y le dijo que quería hablar con ella y que le entregó tarjetas para entregar a los funcionarios de casilla, que ella no las vio, pero se contradijo, porque también nos mencionó que al ver que tenía publicidad del PRI le preguntó que si no había ningún problema, a lo que el Representante del PRI le dijo que ninguno, que él ya había hablado con el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente y que no había ningún problema; la CAE Lissette Magaña también dijo que podían carearla con Obed Mercado Guerra, que no lo conocí, y sacó de su bolsillo del chaleco de CAE cuatro tarjetas telefónicas utilizadas siete sin utilizar, y las colocó en la mesa que se encuentra en el área de consejeros, ella dijo que no tenía necesidad de eso, que se las dio para repartir, que no pensó, que fue un error, yo le dije que lo primero que se le dijo en el IFE es que no podía entregar propaganda de ningún partido político, que ella ya tenía conocimiento de los principios del IFE sobre la imparcialidad, ella respondió que eso hacían también otros partidos, le pregunte que si tenía pruebas y el por que no se ha reportado, Magaña respondió que no le constaba, que le habían dicho. También le pregunte que si no conocía al Representante del PRI, por qué salió con él, porque si dijo que se fue a presentar le hubiera dicho mucho gusto y ya, además de que se encontraba atendiendo una mesa y a los funcionarios de casilla puesto que estaban en un simulacro electoral, y no tenía porque haberlos dejado para salir con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012**



**CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR37/CD/14/DF/11-06-12**

UTO FEDERAL ELECTORAL

Representante del PRI; ^{propaganda?} al preguntarle a cuantos funcionarios les entregó la tarjeta ella dijo que solo a dos, que uno se la aceptó y el otro se enojó. Los consejeros Jazmín Salas Rivera, José Eduardo Flores Umaña y yo, le dijimos que reportaríamos el hecho, lo cual hicimos mediante oficio entregado a las 16:10 horas en la oficina del Consejero Presidente René Eduardo Borrego Hernández, previamente, cuando buscaba una impresora subí a la oficina del Licenciado René Borrego, quien se encontraba con la C. Lissete Magaña, quien me informó que dicha capacitadora había subido para disculparse; además, el mismo oficio fue remitido vía e-mail a las 16:29 horas a los consejeros, vocales y representantes de partidos políticos, todos ellos integrantes del 14 Consejo Distrital. Todo el simulacro fue asistido o verificado por una técnico de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Veronica Carrillo García, así como por la Supervisora de la ZORE 11, Melba Nayeli Franco Montés. Cabe señalar que obran en mi poder once tarjetas telefónicas con la propaganda electoral de la Coalición Compromiso por México, mismas que fueron fotocopiadas y fotografiadas por la Secretaria del Consejo Distrital, mismas copias que se anexan a la presente, de las cuales fueron utilizadas cuatro, cuyos números son 57845386, 48352389, 72238520 y 70372307, y siete sin utilizar, una más fue adjuntada con alcance al oficio que presenté al Consejero Presidente, René Borrego Hernández. Cabe hacer mención, que el día 10 de junio de 2012, aproximadamente a las 17:30 horas arribe a la Junta Local del IFE en Distrito Federal, para entregarle oficio al Vocal Ejecutivo Josué Cervantes Martínez. Es todo lo que deseo manifestar.- Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

- I.- Oficio sin número de fecha 10 de junio de 2012, emitido por los consejeros electoral Heriberta Ferrer Arias, Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas Rivera (Dos fojas útiles).-----
- II.- Alcance al oficio del 10 de junio de 2012 con fecha 11 de junio de 2012 para hacer la entrega de la tarjeta con PIN 29313248 y la descripción de la misma (Dos fojas útiles).-----
- III.- Copia de las 11 tarjetas telefónicas con propaganda electoral de la Coalición Compromiso por México por ambos lados (Once fojas útiles).-----
- IV.- Credencial para votar con fotografía numero [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las catorce horas con veinte minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de tres fojas útiles y cuatro anexos útiles.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012**

CIR38/CD/14/DF/11-06-12



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EL 10 DE JUNIO DE 2012.-

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del once de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: -----
María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, en esta 14 Junta Distrital Ejecutiva.-----

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; compareciendo las CC. Lissette Magaña Cadena, y **Nuvia Belen Cortes Emilio**. La compareciente, la C. **Lissette Magaña Cadena**, Capacitadora Asistente Electoral, se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. Lissette Magaña Cadena, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 14:00 horas estaba en las instalaciones de este 14 Junta Distrital Ejecutiva en ejercicio de un simulacro electoral, justamente me encontraba dirigiendo una mesa cuando un señor de aproximadamente 1.60 metros de estatura, complexión rubusta, cabello canoso, de aproximadamente unos 65 años, tez blanca, se me acercó diciéndome que quería hablar conmigo, por lo que yo accedí ya que en ocasiones nos llama el personal adscrito a la Junta por diversos motivos sin decirnos que son vocales, consejeros o representantes de algún partido político, acto seguido encargue la mesa con la C. Nuvia Belen Cortes Emilio, por lo que nos dirigimos a la salida de las instalaciones, él se dirigió a su carro y sacó como 12 o 13 tarjetas, entregándomelas mostrando el reverso, donde solo se apreciaba que era una tarjeta roja con letras pequeñas, y me pidió de favor que se las diera a mis compañeras y personal de la Junta, así como a los ciudadanos que se encontraban presentes a causa de los simulacros electorales que se estaban realizando en ese momento; cuando volteó las tarjetas, me percate que eran de un partido político, y yo le dije al señor que como me pedía que yo proporcionara ese tipo de tarjetas, a lo que el señor de edad avanzada me manifestó que el Consejero Presidente, René Eduardo Borrego Hernández, ya había autorizado que se realizara dicha acción, incluso me dijo que lo disculpaba con él, porque se tenía que retirar de urgencia, y que le avisará que había estado presente en la verificación de los simulacros; acto seguido, yo me metí a las instalaciones a concluir mi simulacro y cuando se retiraban los funcionarios llame a mis compañeras para proporcionarle las tarjetas, las cuales me habían dicho ya estaban autorizadas por el Consejero Presidente para entregarlas a los ciudadanos, en ese momento la C. Nuvia Belen Cortes Emilio me recibió una tarjeta, y justo en ese momento, una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12

señora de aproximadamente 45 años, complexión delgada, morena clara, cabello negro a la altura de los hombros, que posteriormente me dijo que era Consejera Electoral, le pidió a Nuvia la tarjeta, por lo que Nuvia se la entregó y se la quedo la solicitante; de igual forma, cuando le muestro una de las tarjetas a mi compañera María del Pilar Sánchez Márquez, uno de los ciudadanos que estaban en el simulacro hizo el comentario que ese tipo de propaganda era como condicionar el voto, molestándose, después se retiró, incluso se le mencionó que no se le iba a entregar ninguna tarjeta. Cuando ya estábamos recogiendo el material la señora que resultó ser Consejera Electoral, que ahora se que se llama Heriberta Ferrer Arias, me llamó para preguntar lo que había sucedido, de igual manera se lo explique y le entregue las tarjetas, ella me dijo que iba a levantar un acta administrativa al Partido Político y a mí. Cabe señalar que cuando acudí con la Consejera, ella se encontraba con la Consejera Electoral Jazmín Salas Rivera y otra persona del sexo masculino que comentó era Consejero Electoral, de tez morena, complexión delgada, cabello negro y corto, también ellos me dijeron que me iban a levantar una acta administrativa, así también la Consejera Heriberta Ferrer Arias me señaló que yo tenía parentesco con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, preguntándome ella el por qué me salí con él, a lo que yo respondí que yo accedí porque creí que era un Consejero; además le dije a la Consejera que yo no tenía ningún interés en entregar esas tarjetas, tan es así que le hice entrega de las mismas, eran aproximadamente 12 o 13 piezas, posteriormente me dijo que ya me podía retirar, que se iba a levantar el acta. En ningún momento tuve la intención de hacer propaganda a ningún partido político, tan es así que no le hice entrega a ningún ciudadano, solo le mostré las tarjetas a mis compañeras, ya que en el supuesto de que mi actuar fuera doloso, yo hubiera hecho la entrega de las tarjetas sin mostrárselas a nadie, tan es así que en este momento solicito se realice un careo con el Representante del Partido Revolucionario Institucional, para que se aclaren las cosas, porque yo no milito para ese partido ni para ningún otro, y de igual forma, también quiero hacer constar que el día de hoy 11 de junio de 2012, aproximadamente a las 17:00 horas la señora, que ahora se es la Consejera Heriberta, hizo una llamada muy cercana al lugar donde me encontraba con mis compañeras Nuvia Belen Cortes Emilio, Angélica de Jesús Núñez Olmos, María del Pilar Sánchez Márquez y Elisa Cuellar Trujillo, también había otra compañera de la ZORE de Nancy, solo sé que se llama Berenice, cuando escuchamos que ella en esa llamada dijo: "quiero un abogado de los buenos para que vea la situación de la pinche Capacitadora", por lo que también pido que si se dirige hacia mi persona o a cualquiera de mis compañeras capacitadores, se dirija con respeto, ya que nadie de nosotras y mucho menos yo, le ha faltado el respeto. Así también manifiesto que el día 10 de junio de 2012, después de que ya había hablado con los consejeros electorales, subí a la oficina del Consejero Presidente, René Eduardo Borrego Hernández, sin que lo haya localizado en ese primer momento, posteriormente, aproximadamente a las 16:10 horas, ya lo localice, por lo que precedí a comentarle la situación, a lo que él me respondió que había cometido un error, que para que las acepte, incluso me dijo "¿qué esta tonta compañera?", por lo que yo le respondí que mi intención no era entregarlas, que por eso se las entregue a la Consejera Heriberta Ferrer Arias; además el Consejero Presidente mencionó que ya estaba informado de que iban a levantar el acta; acto seguido le pregunte que qué iba a pasar y él me respondió que no sabía; así que también pregunte al Consejero Presidente qué si

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 14 8
DISTRITO FEDERAL
CIR38/CD/14/DF/11-06-12

podía perder mi trabajo, porque no se me hacía justo que el Representante del Partido Revolucionario Institucional haya actuado dolosamente para perjudicarme, y él solo me respondió "No sé compañera, no sé nada". Así que me retire de la oficina de dicho consejero Presidente. Es todo lo que deseo manifestar, gracias.-----
De igual forma comparece la C. **Nuvia Belen Cortes Emilio**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]. En uso de la palabra la C. Nuvia Belen Cortes Emilio, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS -----

Que el día 10 de junio 2012, aproximadamente a las 14:00 horas, una persona de la cual desconozco su nombre o si forma parte del Instituto, del sexo masculino, aproximadamente de 1.60 metros de estatura, complexión rubusta, aproximadamente 65 años de edad, cabello cano, llamó a mi compañera Lissette Magaña Cadena, la cual acudió a la invitación del ciudadano, incluso yo pensé que era un Consejero Electoral, ya que en ocasiones, nos llaman los consejeros y ni siquiera sabemos sus nombres porque no todos se presentan; posteriormente, a las 14:15 horas regresó mi compañera Lissette Magaña a la mesa donde estábamos realizando un simulacro para mesa de escrutinio y computo, y nos enseñó las tarjetas que le había dado la persona de edad avanzada mencionada, incluso le mencionamos que mejor se las entregará a alguien de la Junta, porque no podemos tener ese tipo de artículos en nuestro poder; y justo en ese momento fue cuando una persona del sexo femenino, de aproximadamente 45 años de edad, complexión delgada, cabello negro hasta los hombros, se me acercó para solicitarme la tarjeta que me estaba enseñando mi compañera Lissette, por lo que se la di, sin que me la regresara; incluso una de mis compañeras, no recuerdo su nombre, le preguntó que quien era ella, a lo que respondió que era Consejera; acto seguido seguimos realizando el simulacro para mesa de escrutinio y computo. Posteriormente vi que la Consejera se acercó al Licenciado René Eduardo Borrego Hernández, quien también estaba viendo los simulacros, sin saber de que hablaron. Es todo lo que deseo manifestar, gracias.-----

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

- 1.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----
- 2.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las veinte horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de cuatro fojas útiles y dos anexos útiles. -----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

CIR39/CD/14/DF/12-06-12



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR39/CD/14/DF/12-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, RESPECTO A LA ENTREGA DE TARJETAS TELEFÓNICAS CON PROPAGANDA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR PARTE DE UNA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL Y/O PERSONAL ADSCRITO A ESTA JUNTA DISTRITAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas del día doce del mes de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos:

María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo Distrital y el C. René Eduardo Borrego Hernández, Presidente del Consejo Distrital, integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrito Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, respecto al incidente ocurrido con propaganda electoral en tarjetas de teléfono con propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional.

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; el compareciente, Lic. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital del IFE se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes:

HECHOS

Declaro que el domingo 10 de junio del 2012, asistí a la Junta Distrital Ejecutiva, para dar seguimiento a actividades propias del Proceso Electoral, aproximadamente entre las trece y catorce de la tarde aproximadamente, baje a los pasillos de planta baja del inmueble de la Junta Distrital y me comentó la Consejera Electoral Propietaria Heriberta Ferrer Arias, que había sorprendido dentro de las instalaciones de la Junta Distrital a una Capacitadora Electoral con tarjetas telefónicas que contenían la imagen del Candidato Presidencial Enrique Peña Nieto, y que ella y dos consejeras electorales más formularían un acta o escrito para dar fe de los hechos, horas más tarde subió la Capacitadora involucrada en los hechos a mi oficina de nombre Lissette Magaña Cadena, y me comentó de la situación en la que estaba involucrada, informándome que el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital, le había entregado dichas tarjetas y que le había comentado que yo estaba enterado de lo anterior, a lo cual le señale que si era ingenuidad de su parte aceptar propaganda que un Representante de Partido le diera por el solo hecho de decirle que una autoridad de la Junta tenía conocimiento de ello, señalándole el de la voz, que si ella había repartido propaganda tenía conocimiento de que estaba infringiendo el principio de imparcialidad del IFE. Y que lo anterior era un hecho grave para la Institución y señalándole que desde el momento que fueron entrevistados para incorporarse al Instituto se les mencionó que era causal de rescisión mantener contacto con partidos, que contravenían las obligaciones propias de su cargo, posteriormente ese mismo día por tratarse del domingo por la tarde

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012**



**CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIR39/CD/14/DF/12-06-12**

TUTO FEDERAL ELECTORAL

mediante correo electrónico solicite al Vocal Secretario de la Junta citará a la Capacitadora involucrada para tomar medidas correctivas, dada la gravedad de los hechos cometidos. El día 11 de junio a las 7:39 horas remiti nuevamente correo electrónico a la Vocal Secretario Distrital, manifestando mi posición en el sentido de que debía ser rescindido el contrato a la Capacitadora Electoral vinculada a los hechos generados; es cuanto lo que tengo que declarar al respecto.-----

Posterior a la lectura del acta circunstanciada de la C. Lissete Magaña Cadena, el C. René Eduardo Borrego Hernández, Consejero Presidente, manifestó: que en virtud de haberseme requerido por la Junta Local el domingo 10 de junio, la asistencia de representantes de partidos y consejeros a presenciar el simulacro, después de haber reportado la asistencia de 3 consejeros durante la mañana, y la Representante del PAN, el C. Ignacio Román, me informaría si asistía otro Representante o Consejero y habiendo tenido que salir de mi oficina a realizarme un corte de pelo, me informó dicho compañero de trabajo que había asistido el Representante del Partido Revolucionario Institucional, por lo que supe, dicho Representante paso a buscarme a mi oficina y no me encontró, posteriormente tuve conocimiento en los términos declarados de los hechos que se suscitaron.-----

En relación a la lectura del acta CIR37/CD/14/DF/11-06-12, el compareciente señala, que conforme a lo declarado anteriormente, la Consejera Heriberta Ferrer Arias me informó que pretendía ella y dos consejeros, más levantar una acta de los hechos sucedidos, y en virtud de que procedieron a entrevistar a las personas que consideraron pertinente, espere para que se me informara de dicha situación, y solicitar enseguida que se hicieran las declaraciones oficialmente por la Junta Distrital para la Constancia de hechos, es todo lo que tiene que declarar al respecto.-

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple: -----

I.- Correo Electrónico, remitido por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva a la Vocal Secretario el 10 de junio de 2012 a las 18:30 horas (Una foja útil).-----

II.- Correo Electrónico, remitido por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva a la Vocal Secretario el 11 de junio de 2012 a las 07:39 horas (Dos fojas útiles).-----

III.- Credencial para votar con fotografía numero [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).-----

Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de dos fojas útiles y tres anexos útiles.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

CIR40/CD/14/DF/13-06-12



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DEL INCIDENTE OCURRIDO EN LA 14 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EL 10 DE JUNIO DE 2012.-

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con cinco minutos del trece de junio de dos mil doce, establecidos en el domicilio que ocupa la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, sito en calle Akil, manzana número 252, lote 1, Colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, Tlalpan, Distrito Federal, se reunieron los siguientes ciudadanos: ----- María Guadalupe Castillo Loza, Secretario del Consejo; y Gerardo Miguel Carmen, Auxiliar Jurídico, todos ellos integrantes de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del IFE en el Distrital Federal, para hacer constar los hechos ocurridos el 10 de junio de 2012, en esta 14 Junta Distrital Ejecutiva.-----

La C. María Guadalupe Castillo Loza, interviene en este acto como Servidor Público responsable del levantamiento de la presente acta circunstanciada; compareciendo las CC. **Veronica Carrillo García, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Melba Nayeli Franco Montes y Angélica de Jesús Núñez Olmos.** La compareciente, la C. **Veronica Carrillo García**, Técnico Electoral de VOTOMEX, se identifica con credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. Veronica Carrillo García, Técnico Electoral de VOTOMEX, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 a las 10:00 horas llegué a las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva a brindar mis servicios como técnico electoral de VOTOMEX, por lo que me dirigí a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, desde ese momento hasta aproximadamente las 12:00 horas estuve en dicha Vocalía. Aproximadamente a las 12:00 horas baje al área de sesión de Consejo para apoyar en la colocación de las mesas que se emplearon para realizar el simulacro de mesa de escrutinio y computo, a las capacitadoras asistentes electorales Lissette Magaña Cadena, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belen Cortes Emilio, de igual forma, apoye para proporcionarles la cafetería que se utilizaría en dicha actividad. Posteriormente a las 12:30 horas vi a la Consejera Electoral Propietaria Heriberta Ferrer Arias, la cual me preguntó qué si se trataba de algún simulacro y que quienes eran las personas encargadas de dicha actividad, respondiéndole que si se trataba de un simulacro, y que las personas encargadas de la actividad eran las capacitadoras asistentes electorales Lissette Magaña Cadena, María del Pilar Sánchez Márquez, Elisa Cuellar Trujillo, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belen Cortes Emilio; incluso le proporcione a la Consejera unas hojas de verificación de simulacro a efecto de que lo verificara; acto seguido subí a la Vocalía para archivar y capturar nombramientos y capacitaciones que tenía a mi cargo. Aproximadamente a las 14:00 horas baje para prepararme un café, encontrándome nuevamente a la Consejera Electoral Heriberta Ferrer, quien me preguntó qué si podía ser un observador chismoso, a lo que le respondí que no, ya que en las mesas de escrutinio y computo los observadores y representantes de partido deben de estar a una cierta distancia, por lo que no se les permite acercarse demasiado para no interferir en las actividades de los CAEs, volví a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

regresar a la Vocalía de Capacitación. Posteriormente a las 14:30 horas baje a buscar a las capacitadoras Lissette Magaña Cadena y Elisa Cuellar Trujillo, para que me firmaran la constancia de un simulacro hecho con anterioridad, comentándome Angélica de Jesús Núñez Olmos que Lissette estaba con la Consejera en el área de consejeros, y que Elisa había ido a dejar a sus ciudadanos, acto seguido recogí la cafetería y subí con el Licenciado Salvador Camacho Romero para informarle que ya se había terminado el simulacro sin que se haya registrado incidente alguno durante el desarrollo del mismo, siendo aproximadamente las 14:40 horas; y en ese momento el Licenciado Camacho dijo que ya nos podíamos retirar, por lo que a las 14:50 horas yo salí de las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva. Ahora bien, por cuanto hace a los hechos suscitados el 10 de junio de 2012, respecto a que se hayan entregado tarjetas con publicidad del Candidato para la Presidencia de la República, no me consta que hayan ocurrido, ya que las ocasiones que baje a la sala de sesiones de Consejo no vi ninguna irregularidad y mucho menos que se les haya entregado objeto alguno a las personas que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo; tan es así, que en este momento ofrezco el formato para el registro de simulacro de la Jornada electoral realizado el 10 de junio de 2012 de las 12:00 a las 14:00 horas de la 14 Junta Distrital Ejecutiva, la cual está firmada por la C. Nuvia Belen Cortés Emilio, Capacitadora Asistente Electoral, así como por los ciudadanos que participaron en dicha actividad, de la cual se puede observar que no hay ninguna observación o incidente durante el desarrollo de la misma. Es todo lo que deseo manifestar.

De igual forma comparece la C. **María del Pilar Sánchez Márquez**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED], [REDACTED].

En uso de la palabra la C. **María del Pilar Sánchez Márquez**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 12:00 horas, tuve simulacro con mis ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo para el voto de mexicanos que residen en el extranjero, en el área de sesiones de consejo del inmueble de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva; comencé a instalar mi mesa con el paquete de simulacro aproximadamente de 12:15 a 12:20 horas, presente a mis ciudadanos uno con otro, señalándoles su cargo y su función; cabe destacar que estuvieron presentes todos los funcionarios designados, Presidente, Secretario, Escrutador 1 y Escrutador 2, aproximadamente a las 12:30 horas comencé con el simulacro, primeramente a explicarle al C. Luis Fabián Hinojosa Aguirre quien fungirá como Secretario, las actas que se van a emplear el día de la Jornada, de igual forma le indique a la C. Brenda Sánchez Villa quien fungirá como Presidente que procediera a cantar el inicio del simulacro del día de la Jornada, ya que ella lo va a tener que cantar, el 1 de julio de 2012; ellos prácticamente llevaron solos el simulacro, haciendo mención que en ningún momento deje sola mi mesa, únicamente intervenía preguntándoles si tenían alguna duda, a la cual respondieron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

que no. El simulacro término aproximadamente a las 14:30 horas, de hecho les volví a preguntar que si tenían alguna duda, indicándoles la hora de la cita en la Junta Distrital, que sería a las 13:30 horas del 1 de julio de 2012. Acompañé a mis ciudadanos al pie de la escalera del área de sesiones de consejo y les ofrezco si gustan algo de la cafetería, respondiendo que no, me regreso a recoger el material de la mesa en ese momento observo que se agrupan mis compañeras, de nombre Angélica, Nuvia y Lizzette, yo llego en ese momento a preguntar qué está pasando, porque me voltean a ver ciudadanos que aun se encontraban en la sala de sesiones, volteo a ver y observo que una de mis compañeras tenía una tarjeta, se acerca una señora que posteriormente me entero que es Consejera, porque cuando termina el simulacro me acerque a ella para preguntarle quien era y ella me responde que es una Consejera, y esta señora le dice a Nuvia me permites, Nuvia le entrega la tarjeta, me acerco y le pregunto a mi compañera Nuvia de que estaban hablando y ella me muestra la tarjeta, de color vino rectangular con letras blancas y un código, como las tarjetas de telcel para rascar, al regresar la tarjeta a mi compañera Nuvia observo que trae emblema de un partido político, y les digo que ellas no deberían traer eso, después se retira la Consejera y dice a Lizzette que su puede ir con ella, durante el simulacro está presente la técnico del VOTOMEX Veronica Carrillo García. Ella ayudo a bajar los insumos de cafetería, y papelería que corresponde a formatos de simulacro y verificaciones, durante el simulacro que yo atendí la C. Veronica Carrillo estuvo en lapsos de tiempo, ya que subía y bajaba, proporcionándonos hojas, clips, cinta adhesiva, la guía para clasificación de los votos, y en relación con la supervisora Electoral Melba Nallely, también se encuentra presente en otra mesa con otra de tus compañeras, ella no supervisó mi capacitación, ella estaba en una mesa donde había practica de presidentes. En este momento hago entrega del Formato para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral de fecha 10 de junio de 2012 de las 12:15 a las 14:15 horas firmada por los ciudadanos que participaron en dicha actividad, sin que se haya tenido alguna observación o incidente durante el desarrollo; mismo que está firmado por mí. Es todo lo que le consta sobre estos hechos.

De igual forma comparece la C. **Elisa Cuellar Trujillo**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] En uso de la palabra la C. **Elisa Cuellar Trujillo**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes:

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegué a las instalaciones de esta 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 11:00 horas, y comencé a descargar de mi automóvil particular los materiales que se emplearían en el simulacro de mesa de escrutinio y computo, terminando de instalar las mesas que se emplearían para los simulacros en la sala de sesiones de Consejo aproximadamente a las 12:00 horas. Incluso nos apoyo con proporcionarnos algunos materiales y cafetería la C. Veronica Carrillo, quien trabaja para la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14 9
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de hecho bajaba ocasionalmente a preguntarnos si nos hacía falta algo, y se volvía a subir creo que a su oficina. Aproximadamente a las 12:15 teníamos la presencia de los CC. Claudia Figueroa Garnica, Félix Antonio Hernández Ortiz, Consuelo Martínez Martínez y Blanca Muciño Rivas, quienes fungirán como funcionarios de mesa de escrutinio el próximo 1 de julio de 2012; de los cuales Claudia Figueroa Garnica y Félix Antonio Hernández Ortiz son ciudadanos a mi cargo, mientras que Consuelo Martínez Martínez es ciudadano a cargo de Nuvia Belen Cortes Emilio, y Blanca Muciño Rivas, es ciudadana a cargo de Lissette Magaña Cadena; y ya que los 4 ciudadanos nos complementaban la mesa de escrutinio, comenzamos el simulacro aproximadamente a esa hora, las 12:15 horas. Cabe señalar que durante el desarrollo de dicho simulacro, los consejeros electorales Heriberta Ferrer Arias y José Eduardo Flores Umaña, estuvieron presentes durante el desarrollo de los simulacros; incluso el Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña estuvo tomando muchas fotos durante toda la actividad; en este momento les entrego digitalmente 23 fotografías, en las cuales se pueden observar a ambos Consejeros, a la Consejera Heriberta Ferrer sentada en la mesa que llevaba yo con mi compañera Nuvia Belem en dos fotografías, y el Consejero José Eduardo Flores se visualiza capturando fotos en 6 fotografías; incluso exhibo una fotografía en la que se aprecia una persona con las características del Representante del PRI (una persona de edad avanzada, sexo masculino, 65 años aproximadamente, cabello cano y de tez blanca), en la que también se puede observar junto a dicho Representante del PRI, al Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña. Incluso quiero hacer constar que en el área del balconcito que está subiendo las escaleras de la sala de sesiones de Consejo, hubo un momento donde los consejeros electorales Heriberta Ferrer Arias y José Eduardo Flores Umaña cruzaron palabras con el Representante del PRI. Incluso yo pensé que el Consejero José Eduardo Flores Umaña era un fotógrafo que acompañaba a la Consejera Heriberta Ferrer Arias o al Representante del PRI, ya que los veía muy unidos. Aproximadamente a las 13:30 horas termine mi simulacro en mesa de escrutinio y computo, invitando a mis ciudadanos un café; y aproximadamente a las 13:40 horas salí de las instalaciones de la 14 Junta Distrital Ejecutiva para llevar a los CC. Claudia Figueroa Garnica, Félix Antonio Hernández Ortiz y Blanca Muciño Rivas, a sus domicilios que se encuentran en la calle Acanceh esquina con Tetiz, incluso quiero mencionar que también fui por dichos ciudadanos a las 11:45 horas aproximadamente en la calle de Acanceh esquina Tetiz para traerlos a la Junta. Aproximadamente a las 14:05 horas regrese a esta 14 Junta Distrital Ejecutiva, y como ya habían terminado mis compañeras de sus simulacros en sus mesas respectivas, me dispuse a guardar el material que empleamos para dicha actividad, ya que yo me llevo el material por contar con vehículo propio. Así también, entregó en este momento copia del Formato para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral de fecha 10 de junio de 2012 de las 12:00 a las 14:00, misma que fue firmada por los ciudadanos que participaron y por mi compañera Nuvia Belem Cortes Emilio en la que no se desprende ninguna observación. Y finalmente me retire de la 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 15:00 horas. Es todo lo que deseo manifestar.

De igual forma comparece la C. **Melba Nayeli Franco Montes**, Supervisora Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Supervisor Electoral Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

domicilio el ubicado en [REDACTED] En uso de la palabra la C. **Melba Nayeli Franco Montes**, Supervisora Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes:

HECHOS

El día 10 de junio de 2012 llegué a las instalaciones de este 14 Junta Distrital Ejecutiva aproximadamente a las 11:30 horas, y me dirigí a la oficina del Licenciado Jorge Estrada, Vocal de Organización Electoral, ya que me había requerido para tratar el tema sobre el conteo rápido, comenzamos a verificar datos e información respecto a dicho tema; aproximadamente a las 12:30 horas baje a la planta baja en la mesa que se encuentra cerca de la puerta de entrada de la Sala de consejeros, para anotar los números telefónicos para reportar el conteo rápido; de hecho la C. Veronica Carrillo García me pidió de favor que apoyara a las capacitadoras para la realización del simulacro de mesa de escrutinio y computo que estaba a cargo de la Capacitadora Electoral Asistente Lissette Magaña Cadena, así que estuve apoyando como escrutador dos; estuvimos contando sobres y abriendo esos sobres, perdí la noción del tiempo, ya que tenía diversas actividades a mi cargo; cabe señalar que antes de concluir el simulacro me percate que el Representante del Partido Político del PRI se acercó a Lissette Magaña Cadena, para llamarla, acto seguido la compañera Lissette se separó de la mesa que tenía a su cargo dirigiéndose a la salida con dicho Representante de Partido, por lo que nosotros seguimos con el simulacro; posteriormente la C. Lissette Magaña Cadena regresó a su mesa en la que se estaba realizando el simulacro; antes de finalizar el simulacro me tuve que retirar de la mesa por diversas actividades a mi cargo, entre ellas las relacionadas con el conteo rápido. Cabe señalar que una de las ocasiones que baje y pase por la sala de sesiones de Consejo escuche la voz de un hombre que dijo: "¿cómo es posible que esto lo hagan en el IFE?", pero no me percate que persona fue la que lo dijo; de igual forma escuche que algunas personas estaban hablando de algunas tarjetas o de tiempo aire en las tarjetas, sin que me conste quien lo estaba comentando porque había varias personas, sin que yo hubiera visto tarjeta alguna, porque estaba más metida en mis actividades que en poner atención en las conversaciones que se realizaban por las personas que se encontraban en el área de sesiones de Consejo. Cabe señalar que si me percate de que la Consejera Heriberta Ferrer Arias estuvo presente en algunas ocasiones durante el desarrollo del simulacro. También me percate que Lissette Magaña Cadena estaba dentro de la sala de consejeros, pero repito, no puedo especificar las horas exactas, porque estuve metida en mis actividades y no le di importancia al tiempo. Después de las 16:00 horas subimos a una de las oficinas de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para realizar llamadas para reportar el conteo rápido. Y finalmente me retire aproximadamente a las 17:30 horas de las instalaciones de esta Junta Distrital. Es todo lo que deseo manifestar.

De igual forma comparece la C. **Angélica de Jesús Núñez Olmos**, Capacitadora Asistente Electoral, quien se identifica con credencial que la acredita como Capacitador Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta tener como domicilio el ubicado en [REDACTED]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



CONSEJO DISTRITAL 14 6
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

UTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED] En uso de la palabra la C. **Angélica de Jesús Núñez Olmos**, Capacitadora Asistente Electoral, quien en este acto protesta conducirse con verdad y comenta que conoce las sanciones que se aplican a los que declaran falsamente y sobre los hechos motivo de la presente, manifiesta los siguientes: -----

HECHOS

El 10 de junio de 2012 aproximadamente a las 11:10 horas llegue con la C. Elisa Cuellar Trujillo, y la apoye para descargar del automóvil de ella las cosas y el material que emplearíamos para la realización del simulacro de mesa de escrutinio y computo; acomodamos en la sala de sesiones de Consejo el lugar donde se destinaria para la cafetería, colocándome en una mesa la cual utilizaría para trabajar en el simulacro, acomodando sobre la mesa la caja-paquete y en sobres amarillos grandes ya traemos todo listo, esperábamos aproximadamente a 20 ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas de escrutinio y computo el próximo 1 de julio de 2012 para así cubrir las cinco mesas que teníamos colocadas para dichas actividades. Aproximadamente a las 11:45 horas ya estaba todo listo en cuanto a los materiales, llegó una ciudadana y posteriormente llego Elisa con dos ciudadanos; así que aproximadamente a las 12:15 horas las compañeras Nuvia Belen Cortes Emilio y Elisa Cuellar Trujillo ya tenían integrada su mesa para iniciar el simulacro, yo les di la instrucción y las indicaciones que tienen que observar el 1 de julio de 2012, una vez hecho eso, deje la mesa a cargo de Nuvia y Elisa; acto seguido me fui a mi mesa que se ubicaba por la chimenea para terminar de acomodar paquetes y esperar a más ciudadanos. Cabe señalar que yo solo apoyaba a mis compañeras, ya que yo no convoque a ciudadanos de mis mesas para la realización de simulacros ese día. Aproximadamente a las 12:30 o 12:40 horas me encontraba trabajando con tres presidentes en su práctica y se acercó a mi mesa una persona del sexo masculino, tez morena, de aproximadamente 1.75 metros de estatura, complexión delgada, cabello corto, a tomar fotografías (que hasta ahora sé que es el Consejero Electoral José Eduardo Flores Umaña); a mí se me hizo muy extraño que se haya detenido mucho tiempo en mi mesa, posiblemente estaba escuchando más que tomando fotos. También me percate que había más personas que se encontraban observando nuestro trabajo, sin tomarle importancia, ya que en los simulacros siempre hay personas a nuestro alrededor observando; cabe señalar que una persona del sexo femenino, aproximadamente de 1.60 metros de estatura, cabello tipo melena corto color negro, usa anteojos y de aproximadamente 40 años de edad, estuvo observando el trabajo que realizábamos en nuestras mesas, también me percate que había un señor de edad avanzada, de aproximadamente unos 65 años de edad, cabello cano y muy escaso, complexión robusta, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, el se encontraba en el barandal observando nuestro trabajo, incluso en algunos momentos esta persona de edad avanzada se ponía a platicar con la persona del sexo masculina y moreno, viéndose un trato familiar entre ellos. En otro momento la señora de cabello corto salió y habló con el hombre moreno. Cabe señalar que la mesa de la compañera Lissette Magaña Cadena se integró poco antes de las 13:00 horas, la cual se integró por un Presidente de los que estaban a mi cargo, un Secretario, un escrutador y como segundo escrutador para completar la mesa se integró la Supervisora Electoral Melba Nayeli Franco Montes. De igual forma manifiesto que aproximadamente a las 13:15 horas la persona de edad avanzada se acercó a mi compañera Lissette Magaña Cadena, tocándola del hombro

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 14
DISTRITO FEDERAL
CIRC40/CD/14/DF/13-06-12

y le dijo: "me permites un momento", entonces yo volteé a ver a Lissette, porque nuestras mesas estaban una junto a la otra, haciéndole gestos corporales para preguntarle por qué, entonces ella me respondió con gestos corporales que no sabía; acto seguido Lissette encarga la mesa a Nuvia, para así salir tras la persona de edad avanzada; incluso yo pensé que esa persona de edad avanzada la llamaba para corregirla por si dimos mal alguna información durante el simulacro; aproximadamente la compañera Lissette tardó unos tres minutos para regresar a su mesa y continuó con su trabajo; cuando ella regresó yo estaba despidiendo a mis ciudadanos, por lo que Lissette les pidió a los ciudadanos asistentes que se encontraban en mi mesa sus firmas del simulacro realizado, y acompañe a los ciudadanos a la puerta, regresando a la sala de sesiones de Consejo para recoger y ordenar el material que utilizamos en dicha actividad. Algunos minutos después veo que Lissette abre la bolsa de su chaleco y como que vio una tarjeta, alguien le dijo "no, eso no", y en eso la señora de cabello corto negro la arrebató a Nuvia la tarjeta que había mostrado Lissette; cuando dicha señora, que hasta este momento se que es la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, es cuando yo vi que esa tarjeta tenía una foto de un candidato, y fue lo único que pude observar; la Consejera sale de la sala de sesiones de Consejo; y minutos después veo que está hablando con el Licenciado René Eduardo Borrego Hernández, termine de recoger mis cosas y se acerca la Consejera y le dijo a Lissette que quería hablar con ella y se meten a la sala de consejeros. Yo continúe guardando mis cosas, y me salí junto con Elisa Cuellar Trujillo de las instalaciones de la Junta Distrital aproximadamente como las 14:45 horas. Es todo lo que deseo manifestar.

Se anexan a la presente acta los siguientes documentos en copia simple:

- 1.- Credencial para votar con fotografía número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).
 - 2.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).
 - 3.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).
 - 4.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).
 - 5.- Credencial que acredita como Capacitador-Asistente Elecciones Coincidentes adscrita a la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral (Una foja útil).
 - 6.- Formatos para el Registro de Simulacro de la Jornada Electoral donde aparecen los funcionarios que participaron en dicha actividad (tres fojas útiles).
 - 7.- Veintitrés fotografías que se tomaron durante la realización de los simulacros de mesas de escrutinio y computo el 10 de junio de 2012 (veintitrés fojas útiles).
- Sin más que hacer constar en la presente acta circunstanciada, se cierra la misma a las veinte horas con treinta minutos del día catorce de junio del año en curso, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron, constando la misma de ocho fojas útiles y siete anexos útiles.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Otras documentales públicas son:

Oficio número JDE 14-DF/2006/2012, firmado por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, (Visible a fojas 52-56).

Oficio número JDE 14-DF/2220/2012, signado por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, (Visible a fojas 91-93).

Oficio número JDE 14-DF/2621/2012, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con el que remite el expediente de la entonces capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, en el que obra un contrato de prestación de servicios que la acredita como tal. (Visible a fojas 170-212).

Oficio **JDE14-DF/1417/2013**, firmado por el **Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital del otrora Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal**, mediante el cual remitió 19 actas circunstanciadas que corresponden a las diligencias realizadas por el personal adscrito a dicha Junta en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, desprendiéndose lo siguiente (Visibles a fojas 569).

Al respecto, las citadas pruebas tienen el carácter de **documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del aún vigente Reglamento de Quejas y Denuncias del referido Instituto Federal Electoral.

A. DOCUMENTALES PRIVADAS

Escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, firmado por **Nuvia Belén Cortés Emilio**, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad. (Visible a fojas 142-143)

Escrito de fecha treinta de junio de dos mil doce, firmado por Obed Mercado Guerra, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad. (Visible a foja 65)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Así, estos escritos tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 33, numeral 1, inciso b); 35 y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1. En relación a la celebración del simulacro de la Jornada Electoral el domingo diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, así como de quienes asistieron al mismo.

Se tiene certeza de la realización de tal evento, así como de que al mismo asistieron el propio Vocal Ejecutivo, los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, personal de tales áreas, supervisores y capacitadores electorales, los Consejeros Electorales Heriberta Ferrer Arias, José Eduardo Flores Umaña y Jazmín Salas Rivera, así como los representantes de partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, pues ello consta en las documentales públicas que se han referido en la primera parte de este apartado.

2. Acerca de la calidad de capacitadoras electorales que Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio ostentaban al momento de los hechos.

No existe duda en el sentido de que el día diez de junio de dos mil doce, Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio, se desempeñaban como Capacitadoras-Asistentes Electorales, asignadas a la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, pues respecto a Lissette Magaña Cadena, ello consta en el contrato de prestación de servicios en el que se acredita que desempeñó tal puesto, y de igual modo tanto por lo que hace a la denunciada en mención como a Nuvia Belén Cortés Emilio, se acredita de su propia manifestación al momento de comparecer a las diligencias en las que narraron su versión de los hechos denunciados ante autoridades del entonces 14 Consejo, sin que esto fuera desmentido por estos últimos.

3. Acerca de que Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, entregó tarjetas

telefónicas que contienen la imagen de Enrique Peña Nieto, a la capacitadora Lissette Magaña Cadena.

En autos se tiene constancia de manifestaciones en el sentido de que se vio salir de la oficina en que se celebraba el simulacro, a la entonces capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena, y al otrora representante del Partido Revolucionario Institucional, Obed Mercado Guerra.

Ello fue referido así tanto por la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, como por las también capacitadoras electorales Nuvia Belén Cortés Emilio, Melba Nayeli Franco Montes y Angélica de Jesús Núñez Olmos.

Ahora bien, considerando que por una parte Lissette Magaña Cadena asegura que precisamente cuando salió con Mercado Guerra fue cuando éste le entregó las tarjetas objeto de controversia, y por otra parte, ello es negado por el entonces representante partidista, esta autoridad considera que no puede establecerse con certeza que la entrega se llevó a cabo, y mucho menos que se realizó en ese momento.

Lo anterior, pues quienes manifiestan haber visto que “salieron” del mencionado local Magaña Cadena y Mercado Guerra, en ningún momento afirman que les conste que en efecto la entrega se llevó a cabo.

En efecto, todas ellas coinciden en referir que abandonaron el simulacro por unos minutos, pero nadie se percató de lo que hicieron al salir.

En abundamiento de lo anterior, debe detallarse lo manifestado por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias, quien dijo que *pensó* que el representante algo le había entregado a la capacitadora, pero que no supo qué había sido.

En tal sentido, esta autoridad debe concluir que no se tiene evidencia para acreditar que el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, Obed Mercado Guerra, entregara tarjetas telefónicas que contenían la imagen del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, a la entonces capacitadora electoral Lissette Magaña Cadena.

4. Respecto de la supuesta distribución de las tarjetas telefónicas realizada por las otrora capacitadoras electorales Lissette Magaña Cadena y Nuvia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Belén Cortés Emilio en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral el diez de junio de dos mil doce.

En relación con este punto de análisis, debe destacarse que no se tiene evidencia fehaciente de que la entrega se haya llevado a cabo.

En efecto, si bien está acreditado que Lissette Magaña tenía en su poder algunas tarjetas como las que se analizan en el presente asunto, lo cierto es que no hay elementos para acreditar que las mismas se hayan distribuido o entregado a los asistentes al simulacro de Jornada Electoral llevado a cabo en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal el diez de junio de dos mil doce.

Lo anterior se afirma así pues si bien la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias refirió que Lissette Magaña aceptó haberlas distribuido, lo cierto es que no se cuenta con el reconocimiento de la denunciada, ni con alguna prueba directa que acredite tal hecho, pues solo obra en autos el testimonio incriminatorio de la Consejera Distrital en mención, aparentemente derivado del dicho de la propia denunciada, sin que esté acreditado que así haya acontecido, es decir, no hay elemento convictivo alguno por el que se pueda arribar a la conclusión de que la denunciada haya admitido, ante la Consejera Electoral, que distribuyó las tarjetas durante el simulacro de la Jornada Electoral.

En adición a lo anterior, en autos consta el testimonio del resto de las capacitadoras, así como de diversos ciudadanos que participaron en el simulacro, y todos coinciden en señalar que Lissette Magaña no distribuyó las aludidas tarjetas.

En efecto, según las constancias que obran en autos, la única tarjeta que salió de las manos de Magaña Cadena, fue “decomisada” por la Consejera Heriberta Ferrer Arias a la también capacitadora Nuvia Belén Cortés Emilio, y que quienes comparecieron para dar su versión de los hechos materia de la denuncia, señalaron que no les constaba que las tarjetas hubieran sido entregadas a los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo. De igual manera, éstos últimos, al responder al cuestionario realizado por el personal de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, negaron haber tenido conocimiento de que se haya llevado a cabo dicha entrega.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Debe precisarse por lo que respecta a esta última parte, que uno de los ciudadanos encuestados, de nombre Luis Fabián Hinojosa Aguirre, refirió tener conocimiento de que al final del mismo pretendieron entregar unas tarjetas, pero desconoce el nombre de quién trató de hacerlo, y en razón de lo anterior, la autoridad no pudo corroborar tal hecho.

Por todo lo anterior, es de concluirse que no se tiene evidencia de que se haya llevado cabo la distribución de las tarjetas telefónicas con propaganda del entonces candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, por parte de las otrora capacitadoras electorales Lissette Magaña Cadena y Nuvia Belén Cortés Emilio en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral el diez de junio de dos mil doce.

Expuesto lo anterior, y una vez que han sido valoradas las pruebas que obran en el expediente para acreditar los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LISSETTE MAGAÑA CADENA. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Lissette Magaña Cadena, derivado de las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

- A)** La supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.
- B)** El incumplimiento de preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral hoy Instituto Nacional Electoral en el desempeño de sus funciones.

En este sentido, respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A) que antecede, se estima necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Como se advierte, la normatividad electoral federal en comento prohíbe la distribución de propaganda electoral en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

En ese sentido, es de referir que las instalaciones de la 14 Junta Distrital en el Distrito Federal son consideradas como edificio público, al estar ocupadas por un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, el cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciendo que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por lo que se cumple el supuesto de la norma transcrita. Con independencia de lo anterior, el mismo dispositivo constitucional refiere que el Instituto es autoridad en la materia, encargada de realizar la función estatal de organizar las elecciones, facultad que, en el entorno local, compartía con los Institutos Electorales de las entidades federativas, hoy denominados *Organismos Públicos Locales*.

Por otra parte, conviene también de manera previa al análisis que habrá de llevarse a cabo, dejar sentadas algunas consideraciones en cuanto al término “distribución” o “distribuir”:

El término “distribuir” es utilizado como sinónimo de repartir, tal como se desprende de las definiciones que, tomadas del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, se transcriben enseguida:

Distribuir⁴.

(Del lat. *distribuĕre*).

1. tr. Dividir algo entre varias personas, designando lo que a cada una corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho.
2. tr. Dar a algo su oportuna colocación o el destino conveniente. U. t. c. prnl.
3. tr. *Com.* Entregar una mercancía a los vendedores y consumidores.
4. tr. *Impr.* Deshacer los moldes, repartiendo las letras en los cajetines respectivos.

repartir⁵.

1. tr. Distribuir algo dividiéndolo en partes.
2. tr. Distribuir por lugares distintos o entre personas diferentes. U. t. c. prnl.
3. tr. clasificar (ll ordenar).
4. tr. Entregar a personas distintas lo que han encargado o deben recibir.
5. tr. Señalar o atribuir partes a un todo.
6. tr. Extender o distribuir uniformemente una materia sobre una superficie.
7. tr. Cargar una contribución o gravamen por partes.
8. tr. Dar a cada cosa su oportuna colocación o el destino conveniente.
9. tr. Adjudicar los papeles de una obra dramática a los actores que han de representarla.

De las definiciones insertadas, se desprende que los verbos *distribuir* y *repartir* implican la misma acción, en el caso, entregar algo a una o diversas personas.

Por su parte, el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española de la Lengua⁶ refiere que el verbo *distribuir* es irregular, que se conjuga como el verbo *construir*, y que su participio, *distribuido*, se escribe sin tilde (acento). En lo que interesa, la Real Academia Española también en esta parte, asimila como sinónimos los dos verbos referidos anteriormente, tal como se ve a continuación:

⁴ Consultable en <http://lema.rae.es/drae/?val=distribuir>

⁵ Consultable en <http://lema.rae.es/drae/?val=distribuir>

⁶ <http://lema.rae.es/dpd/?key=distribuir>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

distribuir(se). 'Repartir(se)'. Verbo irregular: se conjuga como *construir* (→APÉNDICE 1, n.º 25). Su participio, *distribuido*, se escribe sin tilde (→ TILDE², 2.1.1 y 2.1.2).

Por lo anterior, en el siguiente análisis se hará referencia de manera indistinta a los términos “repartir” o “entregar” o “entrega”, entendiéndose siempre encaminado a referir la “distribución” prevista en el tipo administrativo en análisis.

En el caso en particular, no hay elemento alguno que permita determinar que la otrora capacitadora Lissette Magaña distribuyó y/o repartió las tarjetas que tenía en su poder; ello es así porque como obra en autos, dichas tarjetas fueron decomisadas en el acto por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.

En efecto, si bien se hizo mención en las actas circunstanciadas que se analizaron en el apartado de pruebas, el hecho de que Lissette Magaña Cadena “mostró” a las demás capacitadoras las tarjetas que tenía en su poder, y más aún, que su compañera Nuvia Belén Cortés Emilio tomó una de las tarjetas, ello en modo alguno puede determinarse como entrega, reparto o distribución.

En abundamiento de lo anterior, debe de igual manera tenerse en cuenta, que ninguna de las capacitadoras hicieron manifestaciones en el levantamiento de las referidas actas, ni tampoco los ciudadanos participantes en el simulacro que fueron entrevistados como parte de la diligencia ordenada por la autoridad investigadora manifestaron haber recibido o tener conocimiento de que a alguien se le hubiera entregado una o algunas de las aludidas tarjetas materia del presente procedimiento.

Ello es así, porque aun cuando la capacitadora fue sorprendida con las tarjetas dentro de las instalaciones de la 14 Junta Distrital del Distrito Federal, lo cierto es que no existen elementos de prueba que indiquen que Lissette Magaña Cadena entregó, distribuyó y/o repartió las tarjetas que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto; además, tal y como consta en las actas circunstanciadas realizadas por la Junta referida, todas las tarjetas fueron decomisadas por la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que a decir de la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer, Lissette Magaña Cadena supuestamente reconoció haber entregado tarjetas a dos ciudadanos; sin embargo, como ya se dijo, de la investigación realizada por esta autoridad, no se obtuvieron elementos que comprueben tal afirmación, pues tanto los ciudadanos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

participantes en el evento como las entonces capacitadoras señalaron que no les constaba que las tarjetas hubieran sido repartidas entre los presentes.

En consecuencia, esta autoridad considera que no existió la distribución, “entrega” o “reparto” de tarjetas en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, y por tanto, no se configura el elemento central del tipo administrativo bajo análisis, que consiste precisamente en que la entrega de propaganda electoral se realice en un sitio específico como lo es el local público.

Por lo anterior, debe declararse **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Lissette Magaña Cadena.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso B), referido en la parte inicial del presente considerando.

En primer lugar, se hará referencia a las **consideraciones generales** que rige el actuar de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

Así, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal como lo establecen los artículos 104, 105 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto Federal Electoral, autoridad sustituida por el actual Instituto Nacional Electoral, tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los Procesos Electorales Federales, así como aquéllas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija.

Por otra parte, el Proceso Electoral Federal es el conjunto de actividades que realizan las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.

En dicho proceso se requiere de la participación de los ciudadanos para recibir, contar y registrar los votos, por lo que es necesario contar con personas que colaboren con las Juntas Distritales en la instalación de las casillas e integración de las mesas directivas de casilla y en brindar todo lo necesario a los funcionarios para que realicen adecuadamente sus actividades el día de la Jornada Electoral, entre dichas personas se encuentran los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) quienes tienen como función principal la de sensibilizar, convencer y capacitar a los ciudadanos sorteados que participarán como funcionarios de casilla, así como de realizar las tareas de asistencia electoral para la preparación y desarrollo de la Jornada Electoral.

Con ello, el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, contribuye a la consolidación de la democracia a través de la organización eficaz y transparente de los comicios federales; de fortalecer el régimen de partidos políticos y al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la denuncia en contra de la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena, fue entablada en primer término por la presunta distribución de tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato presidencial Enrique Peña Nieto, y en consecuencia, por la eventual violación a los principios de actuación a que están sujetos los servidores electorales.

En tal sentido, como se analizó en el apartado previo, se tuvo por acreditado que la otrora capacitadora ahora denunciada, no realizó distribución, “entrega” o “reparto” de tarjetas telefónicas con propaganda electoral en las instalaciones de un órgano desconcentrado del extinto Instituto Federal Electoral, y en consecuencia, el procedimiento sancionador iniciado en su contra se ha determinado como infundado.

Es decir, se ha determinado que si bien Lissette Magaña Cadena tuvo en su poder varias de las tarjetas denunciadas, esto no significa que la misma haya llevado a cabo la conducta prevista en la normativa electoral consistente en realizar la distribución de las mismas en un local perteneciente al poder público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Por cuanto hace a la conducta que en el presente apartado se analiza, debe de igual modo determinarse que al no haberse acreditado que se llevó a cabo la distribución denunciada, tampoco puede determinarse que haya existido una vulneración a los principios que rigen el quehacer de la funcionaria electoral.

Ello es así, porque la sola posesión de la propaganda denunciada, no implica por sí misma el propósito de llevar a cabo su reparto, y de igual manera resultaría imposible para esta autoridad, a partir de los elementos con que se cuenta, establecer que la real intención de la capacitadora Lissette Magaña Cadena fue actuar en contra de los principios rectores que rigen los procesos electorales y causar algún perjuicio al Proceso Electoral Federal.

En ese sentido, y como ha quedado señalado en líneas precedentes, aun cuando se sorprendió a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena con diversas tarjetas telefónicas que contenían la imagen del otrora candidato Enrique Peña Nieto, lo cierto es que la conducta denunciada de “distribuir propaganda” no se concretó, como quedó demostrado, ya que las tarjetas en cuestión fueron decomisadas en su totalidad por Heriberta Ferrer Arias, quien ocupaba el cargo de Consejera Electoral.

Por lo anterior, y toda vez que no se encuentra probado el reparto de las tarjetas al personal de la Junta Distrital ni a los ciudadanos que asistieron al simulacro realizado el diez de junio de dos mil doce, se estima que no existió ninguna afectación al Proceso Electoral que se desarrollaba en aquel momento, y por ende, tampoco se violentaron los principios que rigen los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que no se acreditó la existencia de vínculo alguno entre la entonces capacitadora y el otrora representante partidista de quien recibió las tarjetas, pues de los testimonios recabados se desprende que las capacitadoras electorales (incluida la denunciada, cuya conducta ahora se analiza), no se conocían de manera previa ni identificaban a quienes se desempeñaban como Consejeros Electorales ni como representantes partidistas.

En virtud de lo antes expuesto, se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Lissette Magaña Cadena, capacitadora electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

NOVENO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE NUVIA BELÉN CORTÉS EMILIO. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a Nuvia Belén Cortés Emilio, derivado de las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

- A)** La supuesta distribución de tarjetas telefónicas con la imagen de Enrique Peña Nieto, a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la Junta Distrital 14 del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

- B)** El incumplimiento de no preservar los principios que regían el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus funciones.

Estudio de la presunta infracción referida en el inciso A):

Por cuanto hace a la presunta responsabilidad atribuida a la ciudadana **Nuvia Belén Cortés Emilio**, esta autoridad estima que no se le puede establecer ningún reproche respecto de la distribución de tarjetas telefónicas que incluían la imagen de Enrique Peña Nieto a funcionarios de la Junta Distrital, de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral, ya que como quedó acreditado, si bien tenía en su poder una tarjeta, lo cierto es que la misma le fue recogida por la entonces Consejera Electoral de la señalada Junta Distrital, Heriberta Ferrer Arias, sin que estuviera en posibilidad de distribuirla.

Debe destacarse de igual forma, como se refirió en la primera parte del presente análisis, que la también capacitadora Angélica de Jesús Núñez Olmos refirió en las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que la tarjeta en mención le fue “arrebataada” a Nuvia Belén Cortés Emilio por la entonces Consejera Heriberta Ferrer, lo que debe ser un elemento de certeza para determinar que en modo alguno la denunciada, cuya conducta ahora se analiza, realizó una “entrega” de las mencionadas tarjetas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Lo anterior es así, pues conforme a las constancias de autos, se desprende que la conducta realizada por Nuvia Belén Cortés Emilio fue pasiva, pues se limitó a tomar la tarjeta que Lissette Magaña le mostró, sin que se desprenda siquiera la intención de repartir la propagada referida.

Lo anterior se desprende tanto del análisis de las actas circunstanciadas números CIR38/CD/14/DF/11-06-12 y CIRC40/CD/14/DF/13-06-12, así como de las manifestaciones realizadas por la misma ciudadana denunciada, al dar contestación al requerimiento de información, al emplazamiento y a la vista de alegatos en el presente procedimiento, lo que genera convicción de que la entonces Consejera Heriberta Ferrer Arias le solicitó entregara la única tarjeta que tenía en su poder, por lo que no se actualiza violación alguna a la normatividad electoral federal y, por ende, se debe declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

Estudio de la presunta infracción referida en el inciso B)

Ahora bien, por lo que hace a la responsabilidad atribuida a Nuvia Belén Cortés Emilio, si bien se tuvo por acreditado su carácter de servidor público al servicio de este órgano electoral, lo cierto es que no hay elementos que acrediten una infracción a los principios que rigen la función electoral, pues hay constancia de que su única acción fue tomar la tarjeta que Lissette Magaña Cadena le mostraba.

En efecto, quedó acreditado que la entonces Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias recibió de manos de la otrora capacitadora cuya conducta ahora se analiza, la única tarjeta que ésta tenía en su poder debido a que se la había mostrado Lissette Magaña Cadena, tal como se advierte de las manifestaciones realizadas por la propia ciudadana denunciada, así como de las actas circunstanciadas números **CIR37/CD/14/DF/11-06-12, CIR38/CD/14/DF/11-06-12, CIR39/CD/14/DF/12-06-12 y CIR40/CD/14/DF/13-06-12.**

De igual manera, debe precisarse que no existe indicio que vincule a Nuvia Belén Cortés Emilio en interacción indebida con fuerza política o sus representantes, y que por cuanto hace a la tarjeta que tuvo en sus manos, existe al menos una mención de que la misma fue arrebatada, con lo que esta autoridad tiene certeza de que de ninguna manera puede estimarse que la otrora servidora electoral cuya conducta ahora se analiza, haya realizado una “entrega” de tarjetas en contravención de la norma electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En consecuencia, esta autoridad considera que no existen elementos suficientes para determinar su responsabilidad por no preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, en el desempeño de sus funciones, por lo que se debe declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Nuvia Belén Cortés Emilio**.

DÉCIMO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE OBED MERCADO GUERRA, ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 14 CONSEJO DISTRITAL DEL EXTINTO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 235 en relación con el 341, numeral 1, inciso d), y 345, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al ciudadano referido.

En primer término, se debe señalar que la conducta que se imputa al denunciado, consiste en la presunta entrega de tarjetas telefónicas que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto, a la entonces capacitadora Lissette Magaña Cadena para su distribución a funcionarios de casilla y ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral que se llevó a cabo el diez de junio de dos mil doce, en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

Conviene por tanto tener presente el contenido de la norma electoral en comento.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 235

1. En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 230 de este Código y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Como se advierte, la normatividad electoral federal en comento prohíbe la distribución de propaganda electoral en las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, quedaron acreditados los hechos siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

- Se tiene constancia de que en el evento en que se llevaron a cabo los hechos materia de la denuncia, esto es, en el simulacro llevado a cabo el diez de junio de dos mil doce en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, estuvo presente el hoy denunciado.
- De igual manera, debe destacarse que la otrora capacitadora Lissette Magaña manifestó que quien le entregó las tarjetas telefónicas que contenían propaganda electoral, fue el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Obed Mercado Guerra.
- También debe tenerse en cuenta que la otrora Consejera Heriberta Ferrer Arias, así como las capacitadoras electorales Melba Nayeli Franco Montes, Angélica de Jesús Núñez Olmos y Nuvia Belén Cortés Emilio, afirmaron haber visto a Obed Mercado Guerra, salir de las oficinas del órgano desconcentrado en mención, en compañía de Lissette Magaña.
- Finalmente, y como fue razonado en el apartado anterior, existe certeza de que, al regresar de su encuentro con Obed Mercado Guerra, la entonces capacitadora Lissette Magaña tenía en su poder las tarjetas telefónicas materia de la denuncia.

Hasta aquí, para esta autoridad resulta evidente que el entonces representante del Partido Revolucionario Institucional estuvo presente en el lugar, fecha y hora en que se desarrollaron los hechos materia del presente procedimiento.

Ahora, si bien se tiene certeza respecto de que el entonces representante partidista ante el multicitado órgano desconcentrado y la otrora capacitadora salieron juntos de las instalaciones electorales en comento, lo cierto es que respecto de la supuesta entrega de tarjetas telefónicas del primero a la segunda, sólo se tiene la manifestación vertida por Lissette Magaña Cadena.

Además, pues aunque la Consejera Electoral Heriberta Ferrer Arias haya *“pensado que el representante algo le había entregado a la capacitadora”*, y que se tenga por cierto que fue posterior a que ambos salieron de las instalaciones de la Junta cuando la capacitadora tenía en su poder las tarjetas denunciadas, resulta evidente que no existe testimonio que permita concluir que en efecto, quien

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

entregó las señaladas tarjetas a Lissette Magaña haya sido Obed Mercado Guerra.

En tal sentido, aunque se tengan versiones coincidentes respecto de que Obed Mercado Guerra y Lissette Magaña Cadena, salieron de las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la sola manifestación de la otrora capacitadora en el sentido de que el representante partidista le entregó en ese momento las tarjetas, existiendo por otra parte la negación de Obed Mercado Guerra de haberlas entregado, en modo alguno puede llevar a la conclusión de que el representante del partido político señalado le haya entregado las multicitadas tarjetas.

Por lo anterior, debe determinarse que al no haberse acreditado la entrega de las tarjetas por parte del ciudadano denunciado a la entonces capacitadora electoral, en modo alguno se actualiza la prohibición prevista en el artículo 235 del Código Comicial federal, por lo que se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del entonces representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, Obed Mercado Guerra, por la distribución de propaganda electoral en lugar prohibido, en específico en la Junta Distrital multicitada.

DÉCIMO PRIMERO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA ENTONCES COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso a); en relación con los preceptos 235; 341, párrafo 1, inciso, a); 342, numeral 1, incisos a) y n), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los institutos políticos referidos, atribuible a los institutos políticos referidos derivado de la presunta omisión a su deber de cuidado respecto de las conductas realizadas por sus dirigentes, militantes, simpatizantes e, incluso, terceros que actúen en el ámbito de sus actividades.

Al efecto, debe tenerse en cuenta que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la **culpa in vigilando**, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Esta figura está reconocida en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del dispositivo legal en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)”

En este contexto, es dable afirmar que los Partidos Políticos Nacionales deben garantizar que la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si los partidos políticos no realizan las acciones de prevención necesarias serán responsables, bien porque aceptan la situación (dolo), o bien porque la desatienden (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Lo anterior resulta consistente con lo establecido en la tesis número S3EL 034/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756, cuyo contenido es el siguiente:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante –partido político– que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

De lo anterior, es posible establecer la obligación relativa a que los partidos políticos son garantes de la conducta de sus miembros y demás personas, incluso terceros, cuando desplieguen conductas relacionadas con sus actividades que puedan generarles un beneficio o perjuicio en el cumplimiento a sus funciones y/o en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, que puede ser sólo interna ante la organización, o rebasar esos límites hacia el exterior, pues una misma conducta puede actualizar diversos tipos normativos, como pudiera ser de carácter civil, penal o administrativa.

En tal sentido, se puede dar tanto una responsabilidad individual (de la persona física integrante del partido, o de una ajena), como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros o terceros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, candidatos o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el caso que nos ocupa, se encuentra acreditado que **Obed Mercado Guerra**, en el momento en que sucedieron los hechos, se desempeñaba como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, como se desprende del oficio número JDE 14-DF/2989/2012, firmado por el Vocal Ejecutivo de dicho órgano desconcentrado con el que remitió copia de la acreditación de los representantes propietario y suplente el Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Distritales del Distrito Federal.

Ahora bien, es preciso señalar no hay elemento alguno del que se desprenda que dicho representante haya entregado a la capacitadora Lissette Magaña Cadena las tarjetas telefónicas que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto, ya que sólo se cuenta con el testimonio de ella en el sentido de que el representante del Partido Revolucionario Institucional fue quien le entregó las tarjetas y solicitó que las repartiera.

Por lo que no se tienen constancias suficientes para tener por acreditado que el representante del Partido Revolucionario Institucional entregó a Lissette Magaña Cadena diversas tarjetas, pues únicamente se cuenta con diversas manifestaciones que dan certeza de que tanto el representante del partido político referido ante dicho órgano desconcentrado y la entonces capacitadora salieron de las instalaciones de la Junta, pero no existe prueba alguna que acredite que Obed Mercado Guerra haya entregado las tarjetas telefónicas.

En ese sentido, se considera necesario tener un elemento objetivo que permita responsabilizar de forma directa al partido político por la comisión de la conducta denunciada, es decir, debe contarse con un elemento que permita evidenciar que el partido político que ostenta la figura de garante va a recibir un beneficio por la realización de la conducta, situación que en el caso no acontece, pues como quedó acreditado, el actuar de Obed Mercado Guerra no es contrario a la normatividad electoral.

Por lo que hace al **Partido Verde Ecologista de México**, es preciso señalar que el mismo fue llamado al presente procedimiento toda vez que el mismo formaba parte de la entonces coalición “Compromiso por México”, así como porque la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

tarjeta supuestamente distribuida contenía su logotipo; sin embargo, esta autoridad no cuenta con elementos siquiera indiciarios a partir de los cuales pueda determinarse que dicho partido o alguno de sus militantes y/o representantes tuviera alguna participación en la supuesta entrega de las tarjetas; lo anterior es así, porque del análisis realizado al escrito de queja, así como a las declaraciones realizadas por los funcionarios adscritos al 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, no se hace referencia a que dicho partido tuviera participación directa o indirecta en la supuesta entrega de las tarjetas.

Con base en lo expuesto, y toda vez que se consideró que las conductas atribuibles a Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, no resultan contraventoras a la normativa comicial, se considera que no se actualiza la infracción prevista en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo primero, inciso a), en relación en el caso particular con el supuesto establecido en el artículo 235, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, ya que no existe responsabilidad respecto de los hechos que se analizan, por lo que se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE OBED MERCADO GUERRA, ENTONCES REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 14 CONSEJO DISTRITAL DEL EXTINTO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL. Corresponde entrar al estudio de fondo respecto de la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la presunta compra del voto, al distribuir tarjetas telefónicas que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto, en las instalaciones de la Junta Distrital referida, lo que a juicio del quejoso dejó en desventaja ante el electorado al Partido Acción Nacional y los candidatos que fueron postulados por dicho instituto político.

En principio, resulta conveniente precisar que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento a través del cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales constitucionales y legalmente regulados.

Sin embargo, no basta la existencia formal de un Proceso Electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho Proceso Electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Por ello, con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal Electoral, se contempla el derecho y obligación de los ciudadanos para ejercer su voto, así como la prohibición a todas aquellas personas que realicen actos que generen presión o coacción en los electores, para ejercitar su derecho y cumplir con dicha obligación. Al respecto, el precepto normativo en comento señala lo siguiente:

“Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

Al efecto, cabe precisar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en el artículo 8 establece lo que se debe entender por coacción del voto, que a la letra dice:

“Artículo 8
De la compra y coacción del voto

1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de cualquier artículo de consumo, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto sería emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como un sustento las necesidades o apoyo que pudiesen tener las personas a las cuales se les coacciona para ese efecto.

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

En ese sentido, los partidos políticos están obligados a conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que lo conforman, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de entregar cualquier recurso o material que pueda dar como resultado la coacción o presión al voto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

En principio, como se ha razonado, la presión o coacción en el electorado supone la ejecución de una acción para impedir la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato o partido político, o bien, la abstención del mismo.

En ese sentido, los hechos expuestos por el Partido Acción Nacional se refieren a que el entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, distribuyó propaganda electoral con la imagen de Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la Junta Distrital referida, lo que en su concepto se tradujo en compra y coacción de votos, dejando en desventaja al instituto político promovente, así como a sus candidatos.

Ahora bien, por **compra de votos**, debe entenderse como la influencia en la decisión del sufragio mediante un intercambio económico, el cual surge entre los partidos y candidatos, que ofrecen beneficios materiales y particulares a los votantes, a cambio de votos.

Por su parte, el concepto **coacción del voto**, son todos aquellos actos que generen presión o inducción en los electores; es decir, que por circunstancias externas el elector se sienta amenazado, velada o supuestamente, y ello provoque una influencia que lo motive a cambiar el sentido de su voto.

En ese sentido, el análisis de si se vulneraron los principios rectores del sufragio se realizará con base en esas dos vertientes antes explicadas; esto es, examinando si se actualizaron los elementos de compra o coacción en los votantes, elemento indispensable para su configuración.

Al respecto, no hay ningún elemento de prueba que guarde relación con la compra de votos, ya que no se aportó ninguna prueba que acredite que existió un intercambio económico a cambio del voto.

Por lo que hace a la presunta coacción del voto, esta autoridad estima que tampoco se actualiza la prohibición establecida en el artículo 4 del Código Comicial federal, ya que para que ello suceda es necesario comprobar que las tarjetas se entregaron bajo la condición de emitir el sufragio a favor de la opción política que las repartió, en el caso en particular, del Partido Revolucionario Institucional y/o coalición “Compromiso por México”; lo anterior, porque cuando se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

habla de coacción de votos se hace referencia a la conducta dirigida a que la ciudadanía emita su sufragio a favor de quien le entrega determinado artículo, por ende, lo que se requiere demostrar es la distribución y su condicionamiento al voto a fin de poder establecer el alcance de la supuesta infracción.

En el caso en particular, no existe elemento alguno que indique que existieron actos de presión o inducción, ya que como quedó evidenciado no se acreditó que Obed Mercado Guerra hubiera entregado a la capacitadora Lissette Magaña Cadena diversas tarjetas telefónicas para que a su vez fueran distribuidas a funcionarios de la Junta Distrital o a los ciudadanos que asistieron al simulacro, por lo que no existieron circunstancias externas en las que se hubieran sentido amenazados, y con ello provocara una influencia que los motivara a cambiar el sentido de su voto.

Aunado a lo anterior, no se puede considerar que hubo coacción al voto y/o compra del voto, ya que si bien se acreditó que Nuvia Belén Cortés Emilio tenía en su poder una de las tarjetas denunciadas, de igual modo se tiene constancia de que la misma fue recuperada por la entonces Consejera Heriberta Ferrer Arias, por lo que no puede establecerse que a través de dicha entrega se haya configurado la conducta bajo análisis.

Por otra parte y respecto de las pruebas aportadas por el quejoso, es de referir que además de las actas circunstanciadas levantadas por el 14 Consejo Distrital, agregó copia simple de las tarjetas que presuntamente fueron entregadas por Obed Mercado Guerra, las cuales únicamente son aptas para demostrar la imagen que contenían dichas tarjetas, no así la violación a la prohibición prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la coacción al voto.

En tales circunstancias, al no existir en poder de esta autoridad otros elementos de prueba con los que pudiera corroborarse la existencia de los hechos denunciados, dado que las probanzas anteriormente analizadas constituyen meros indicios, es que debe declararse **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario en contra de Obed Mercado Guerra, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO. ARGUMENTO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR MÉXICO”. En el presente apartado se analizará la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
 - a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
 - b) *...*
 - n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 8

De la compra y coacción del voto

1. Se entenderá por **compra del voto**: *La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

*2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”*

En ese sentido, con relación a la falta atribuida a los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, consistente en la compra del voto, con la supuesta distribución de tarjetas telefónicas que contenían la imagen de Enrique Peña Nieto en las instalaciones de la 14 Junta Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por parte del entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, es preciso señalar que si bien se acreditó que se realizó la entrega de una tarjeta, lo cierto es que la misma fue recuperada por la Consejera Electoral Heriberta Ferrer, por lo que no hay elementos suficientes que permitan determinar que las tarjetas se hubieran entregado a los ciudadanos que asistieron al simulacro de la Jornada Electoral y, por ende, tampoco se puede determinar que se hubiera condicionado la emisión del sufragio a favor de dichos institutos políticos, ya que para poder comprobar tal situación debe haber un nexo causal entre la entrega de las tarjetas, así como la condición de emitir el sufragio a favor de alguna fuerza política, situación que en el caso no se actualiza.

Ahora bien, por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad no cuenta con elementos siquiera indiciarios que determinen que dicho partido tuvo alguna participación en la supuesta entrega de las tarjetas; lo anterior es así, porque del análisis realizado al escrito de queja, así como a las declaraciones realizadas por los funcionarios adscritos al 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, no se hace referencia a que dicho partido tuviera participación directa o indirecta en la supuesta entrega de las tarjetas y por ende de la compra de votos a su favor.

En consecuencia, de modo alguno se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual se estima pertinente **declarar infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

DÉCIMO CUARTO. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Lisette Magaña Cadena**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1, 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando OCTAVO de la presente Resolución.

⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Nuvia Belén Cortés Emilio**, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 105, párrafo 2; 235, numeral 1; 341, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando NOVENO de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Obed Mercado Guerra**, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, por la supuesta distribución de tarjetas con propaganda electoral, en términos del Considerando DÉCIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respecto del incumplimiento a su deber de cuidado por la conducta de quien fuera representante propietario del primer ente político citado ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal**, en términos del Considerando DÉCIMO PRIMERO del presente fallo.

QUINTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Obed Mercado Guerra** entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 14 Consejo Distrital del extinto Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, en términos del Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.

SEXTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora coalición denominada “Compromiso por México”**, en términos del Considerando DÉCIMO TERCERO del presente fallo.

SÉPTIMO. En términos del Considerando DÉCIMO CUARTO, la presente Resolución es impugnada mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD14/DF/113/PEF/137/2012

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**